



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

T.O.C. N° 27. CAUSA N° 3733 (30577/07) seguida contra “Rizzuto, [REDACTED] Elvira [REDACTED] y Contini, [REDACTED] sobre defraudación contra la administración pública agravado por ser funcionario público reiterado en siete oportunidades en calidad autor respecto de [REDACTED] Rizzuto; defraudación contra la administración pública agravado por ser funcionario público reiterado en nueve oportunidades en calidad autor respecto de [REDACTED] Elvira; defraudación contra la administración pública agravado por ser funcionario público reiterado en nueve oportunidades en calidad de partícipe necesario de los sucesos cuya autoría se reprocha a Rizzuto y Elvira, respecto de [REDACTED] Contini. (arts. 174, inc. 5 en función de su último párrafo, 55 y 45 del C.P.)”.

//nos Aires, 14 de diciembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

El Tribunal Oral en lo Criminal n° 27 de la Capital Federal, integrado en forma unipersonal por el Dr. **Federico M. Salvá**, con la presencia del Secretario **Miguel Carlos Caride**, para dictar sentencia en la causa n° 3733 (30577/07) seguida contra **Rizzuto, [REDACTED]** (DNI. 17.602.706, argentino, nacido el 24 de agosto de 1965 en CABA, casado, hijo de Héctor y de Josefa Francisca Saquete, con domicilio en la calle Anchoris 176 de esta ciudad, con prontuario policial C.I., 10.262.685 y expte. ante el R.N.R. O3217326); **Elvira [REDACTED]** (DNI. 20.472.720, argentino, nacido el 24 de agosto de 1968 en Córdoba, divorciado, hijo de Juan José y de Yolanda Margarita Giordano, con domicilio en Boulevard Italia nro. 526, dto. 2 de Villa María, Provincia de Córdoba, con prontuario policial C.I. 12. 348.778 y expte. ante R.N.R. O3219619); y **Contini, [REDACTED]** (DNI. 11.092.229, argentino, nacido el 18 de agosto de 1953 en CABA, casado, hijo de Rubén Horacio y de Beatriz Marta Carini, con domicilio real en Itatí o Itaquí6776 de esta ciudad, con prontuario policial nro. CTL 7.264.573 y ante el R.N.R. nro. O3219623), sobre defraudación contra la administración pública agravado por ser funcionario público reiterado en siete oportunidades en calidad autor respecto de [REDACTED] Rizzuto; defraudación contra la administración pública agravado por ser funcionario público reiterado en nueve oportunidades en calidad autor respecto de [REDACTED] Elvira; defraudación contra la administración pública agravado por ser funcionario público reiterado en nueve oportunidades en calidad de partícipe necesario de los sucesos cuya autoría se reprocha a Rizzuto y Elvira, respecto de Luis

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Mario Contini. (arts. 174, inc. 5 en función de su último párrafo, 55 y 45 del C.P.)”.

Y RESULTA:

Primero: Requerimiento de Elevación a Juicio.-

Que la Sra. Fiscal de Instrucción imputó a los procesados los siguientes hechos:

“Hecho N° 1

Se imputa a [REDACTED] Rizzuto el haber defraudado a la administración pública toda vez que durante el año 2.003 superpuso distintas horas de diversos servicios de la Policía Federal Argentina cuyo cumplimiento simultáneo era materialmente imposible.

Así durante el año 2.003 el nombrado realizó dos clases de superposiciones de sus servicios policiales, las que a continuación se detallarán: **a)** Las dobles superposiciones horarias que realizó de los servicios ordinarios en la Comisaría 49ª y de los servicios preventivos (especial y “General Paz”) fueron: de 2 horas el 8/3/2003 y 12/3/2003; de 6 horas el 3/3/03, 4/3/03, 7/3/03, 25/3/03, 26/3/03, 27/3/03, 30/3/03, 31/3/03, 3/4/03, 4/4/03, 5/4/03, 23/4/03, 24/4/03, 26/4/03, 27/4/03, 28/4/03, 1/5/03, 2/5/03, 3/5/03, 17/6/03, 18/6/03, 19/6/03, 21/6/03, 23/6/03, 24/6/03, 26/6/03, 28/6/03, 15/7/03, 16/7/03, 17/7/03, 20/7/03, 21/7/03, 24/7/03, 25/7/03, 12/8/03, 13/8/03, 14/8/03, 16/8/03, 18/8/03, 19/8/03, 22/8/03, 9/9/03, 10/9/03, 15/9/03, 16/9/03, 18/9/03 y 19/9/03; de 8 horas el 23/3/03, 6/4/03, 4/5/03, 29/6/03, 27/7/03, 20/9/03 y 21/9/03; y de 12 horas el 22/6/03 y 17/8/03. **b)** Y las triples superposiciones horarias que realizó de los servicios ordinarios de la Comisaría 49ª, de los servicios adicionales de la Dirección General de Cementerios y de los servicios preventivos (especial y “General Paz”) fueron: de 8 horas el 10/3/03, 11/3/03, 13/3/03, 14/3/03, 19/3/03, 7/4/03, 8/4/03, 9/4/03, 10/4/03, 11/4/03, 5/5/03, 6/5/03, 7/5/03, 8/5/03, 9/5/03, 14/5/03, 15/5/03, 16/5/03, 17/5/03, 30/6/03, 1/7/03, 2/7/03, 3/7/03, 9/7/03, 10/7/03, 11/7/03, 12/7/03, 26/7/03, 28/7/03, 6/8/03, 26/8/03, 27/8/03, 28/8/03, 29/8/03, 11/9/03, 14/9/03, 22/9/03, 23/9/03 y 25/9/03; de 12 horas el 21/3/03, 22/3/03, 16/4/03, 17/4/03, 18/4/03, 19/4/03, 18/5/03, 12/6/03, 13/6/03, 14/6/03, 15/6/03, 7/8/03, 8/8/03, 9/8/03, 3/9/03, 4/9/03, 5/9/03, 6/9/03, 7/9/03 y 13/9/03; y de 16 horas el 20/4/03, 13/7/03 y 10/8/03.

En cuanto al Comisario [REDACTED] Contini, al Subcomisario Salvador José Franchina y al Subcomisario Alejandro Pitaro, todos de la Comisaría 49ª de la Policía Federal Argentina, se les imputa el haber brindado aportes para que Rizzuto pudiera defraudar a la administración





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

pública, certificando que este último cumplía sus servicios en tal Seccional, los que se superpusieron con otros servicios, como ser específicamente los ordinarios y los preventivos, cuyas prestaciones simultáneas eran materialmente imposible.-

Hecho N° 2:

Se imputa a [REDACTED] Elvira el haber defraudado a la administración pública toda vez que superpuso distintas horas de diversos servicios de la Policía Federal Argentina cuyo cumplimiento simultáneo era materialmente imposible.

Así durante el año 2.003 el nombrado realizó tres clases de superposiciones de sus servicios policiales, que a continuación se detallarán:

***a)** Las dobles superposiciones horarias que realizó de los servicios preventivos (especial y “General Paz”) y de los servicios adicionales en la ANSeS fueron de: 10 horas el 8/3/03; de 12 horas el 7/3/03, 21/8/03, 22/8/03, 18/9/03 y 20/9/03; y de 14 horas el 28/6/03 y 26/7/03. **b)** Las dobles superposiciones horarias que realizó de los servicios ordinarios de la Comisaría 49ª y de los servicios preventivos (especial y “General Paz”) fueron de: 6 horas el 16/3/03, 17/3/03, 18/3/03, 19/3/03, 20/3/03, 25/3/03, 26/3/03, 27/3/03, 28/3/03, 3/4/03, 13/4/03, 14/4/03, 15/4/03, 16/4/03, 17/4/03, 22/4/03, 23/4/03, 24/4/03, 12/5/03, 13/5/03, 14/5/03, 15/5/03, 27/10/03, 29/10/03, 31/10/03, 9/11/03, 10/11/03, 11/11/03, 13/11/03 y 18/11/03; de 8 horas el 29/3/03 y 26/4/06; y de 12 horas el 4/11/03. **c)** Y las triples superposiciones horarias que realizó de los servicios ordinarios de la Comisaría 49ª, de los servicios preventivos (especial y “General Paz”) y de los servicios adicionales en la ANSeS fueron de: 12 horas el 13/3/03, 15/3/03, 1/4/03, 2/4/03, 6/4/03, 11/4/03, 12/4/03, 28/4/03, 29/4/03, 30/4/03, 2/5/03, 4/5/03, 5/5/03, 7/5/03, 8/5/03, 10/5/03 y 5/11/03; 18 horas el 2/11/03 y 3/11/03; 24 horas el 3/5/03 y 1/11/03; y 28 horas el 5/4/03.*

En cuanto al Comisario [REDACTED] Contini, al Subcomisario Salvador José Franchina y al Subcomisario Alejandro Pitaro, todos de la Comisaría 49ª de la Policía Federal Argentina, se les imputa el haber brindado aportes para que Elvira pudiera defraudar a la administración pública, certificando que este último cumplía sus servicios en tal Seccional, los que se superpusieron con otros servicios, como ser específicamente los ordinarios y los preventivos, cuyas prestaciones simultáneas eran materialmente imposible”.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Respecto de **los imputados** [REDACTED] **FRANCHINA** y [REDACTED] **PITARO**, se los **absolvió** por acta de debate, por no haber acusado el Sr. Fiscal General.

Segundo: Indagatoria.

[REDACTED] **RIZZUTO**, previo a prestar declaración, indicó que es viudo y no tiene hijos, está retirado de la policía y es estudiante de abogacía. Se retiró de la policía por tener la presente causa en trámite, fue un retiro obligatorio. Constituyó domicilio en Anchoris 176, y con domicilio real en Cosio 7428 de esta ciudad donde vive con su pareja. Que su ingreso mensual aproximado está constituido por tres sueldos: el retiro de la policía, la pensión de su mujer, y la pensión del colegio de abogados de su mujer. Se retiró con el cargo de subcomisario. Que en ese entonces era inspector principal y ascendió porque no estaba en la etapa de oralidad la causa, después ya no pudo ascender a comisario. En cuanto a enfermedades indicó que padece de asma e hipertensión.

Sobre los hechos indicó que iba a declarar, y refirió que en 2003 murió su esposa, hecho que fue traumatizante. En la comisaría, desde que ingresó en 1984 hasta el año 2013 que pasó a disponibilidad y se retiró en 2014, siempre faltó personal. Todos los servicios que realizó fueron cumplidos. El único servicio descentralizado de lo que era General Paz, el servicio efectivo y chaleco naranja, era el Cementerio de Flores que lo fiscalizaba de 00 a 23.59 de civil y en horario discontinuo, con lo cual iba en cualquier momento, fiscalizaba, dejaba una firma y continuaba con los servicios. Lo que se estilaba en ese momento era cubrirse entre los compañeros; el problema era que había que sacar los estados de cuarto con toda la gente presente, y muchas veces los ayudantes que eran los oficiales ayudantes, primer jerarquía sin experiencia, se equivocaban en los estados de cuarto. Por ejemplo si una persona se había anotado pero luego cambiaba el turno con otra, a la que verdaderamente hizo el turno no lo colocaban en el estado de cuarto, y por ello es que hay errores en las planillas. Sacaban el estado de cuarto porque la circunscripción era muy exigente con los horarios, y la gente no era puntual y pasaban esas cosas.

Con el servicio del Cementerio de Flores, lo que sucedía es que allí figuraba 8 horas para cobrar, que podía ser de mañana, tarde o noche, pero que él fiscalizaba todo el día, se ponía un horario para poder cobrar esos dos módulos de cuatro horas cada uno; se ponía un estimativo para pagar, podía haber desfase de unas horas entre uno y otro pero todos los servicios se cumplieron.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

A preguntas formuladas por el Sr. Fiscal, indicó que los servicios ordinarios que cumplió en ese momento eran de jefe de servicio, cuyas guardias también las cambiaban entre ellos. Cumplió todos los servicios ordinarios, que se cumplían diariamente, en diferentes horarios; cambiaban la guardia entre ellos autorizados por el jefe de dependencia; era necesario que el servicio estuviera cubierto. Podían o no dar el aviso pertinente del cambio de guardia, ello porque estaban autorizados de entrada por el comisario, no necesitaban una autorización específica. Estos servicios ordinarios eran de 6 horas.-

Los servicios preventivos eran los servicios que se adherían al sueldo, cada personal buscaba hacer otro servicio como chaleco naranja u otro, es una especie de servicio adicional pero cumplido para la dependencia. El preventivo se cumplía en la calle y consistía en controlar las paradas, a los agentes de facción. El servicio de General Paz consistía, en caso de un oficial, de subirse a un móvil y dar una vuelta por la Gral. Paz para saber cómo estaban los agentes, podía surgir una alerta, y podía permanecer en la comisaria, o no. Era un servicio diferente al servicio ordinario. Estos servicios preventivos eran de 6 a 8 horas pero podían insumirle de 2 a 3 horas, salvo inconveniente. Las 8 horas era el emolumento del servicio, se pagaban por 8 horas, si había un inconveniente y trabajaba 10 o 12 horas, cobraban 8 horas, o al revés, con 2 o 3 horas dar una vuelta y estar pendiente con radio en dependencia, fuera o más o menos trabajo, se pagaba por 8 horas.

En la Dirección General de Cementerios era lo mismo. No tenían que hacer permanencia, iba de civil en cualquier horario, se fiscalizaba a los chicos y se cobraba por 8 horas. Los chicos eran los agentes de parada que estaban de uniforme ahí adentro. Esta tarea se pagaba de dos módulos de 4 cada uno, total 8. Si estaba de guardia y ocurría un problema en el cementario, por ej, a la noche que ingresara al cementario alguien para robar, o se encontraban huesos de cadáveres, estando de guardia, pedía a un compañero que lo cubriera y se iba a ver qué pasaba y volvía a tomar el servicio, y estando de franco hacía lo mismo. Si iba 10 minutos, una hora, o 10 horas se pagaba por 8 horas igual que el resto de los servicios. No sólo era fiscalizado este servicio por Policía Federal sino también por el Gobierno de la Ciudad, por el Sr. Betosini, que era el nexo ente Policía Federal y el Gobierno de la Ciudad. La “no permanencia” significaba que no era necesario que estuviera allí, salvo algún inconveniente.

Esta era la forma de proceder con respecto a poder cambiarse la guardia y que los servicios no quedaran descubiertos, tanto en General Paz,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

prevencional y servicio ordinario, independiente del Servicio Adicional del Cementerio de Flores que era exclusivo suyo, si había un inconveniente cuando estaba de guardia pedía a un compañero que le cubriera su puesto e iba a Flores a ver el inconveniente.

Indicó que a Frías Paz lo conocía porque era subinspector, un subalterno, nunca tuvo problema con él, no lo tenía en su guardia, una o dos veces lo tuvo por reemplazar a otros de su guardia, ello era los domingos cuando en la comisaria en ese entonces se hacían tercios, si estaba de 6 a 14 a él lo vía porque entraba de 14 a 22 hs; sabe que es el denunciante, no lo trató, no habló ni lo increpó.

Preguntado por la defensa si consideraba si había cumplido eficientemente con todas las tareas, respondió que sí, todos los servicios se cumplieron y se pagaron, que pagaba la Superintendencia de Administración de la P.F.A. Que esta forma de proceder era normal y habitual en todas las dependencias de la policía por la falta de gente, y que cuando el jefe de dependencia lo permitía, mediante compañerismo se cubrían para que todos los servicios estuvieran cubiertos.-

A preguntas formuladas por el Tribunal indicó que la libreta de cuartos se refiere a las personas que están afuera, a los suboficiales, que es confeccionada por el jefe de servicio externo. Preguntado si le tocó confeccionar alguna indicó que no. No la hizo de mano propio pero sí rubricó, primero firmaba el jefe de servicio externo como responsable de la calle y luego el jefe de servicio lo firmaba diciendo que estaba presente el jefe de servicio.

Que el cumplimiento de su servicio ordinario quedaba asentado en el estado de cuarto, y el de Gral. Paz también se registraba ahí; en realidad se reflejaba en un volante que él firmaba y lo rubricaba la Superintendencia de Administración y lo que era “chaleco naranja” también quedaba en el estado de cuarto, ahí a veces pasaba lo que explicó anteriormente que se confundían los nombres. Si había un cambio en el estado de cuarto, que no se podía cumplir con el cuarto, quedaba a veces asentado y otras veces no. Que a veces no se asentaba el cambio porque la circunscripción exigía tan rápido el estado de cuarto que no había razón de ser, tenía que figurar un nombre, ellos querían un nombre, en la mayor parte de las veces no reflejaba la realidad.

Preguntado por el Sr. Fiscal quién era Mario Contini en la época referenciada indicó que era el jefe de la comisaria, Franchina era el segundo jefe, y Pitaro era el tercer jefe. Se le preguntó si estas personas asentaban el cumplimiento de sus tareas de alguna forma, respondió que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

mayoría de las veces salían a controlar sorpresivamente para saber si se cumplían los servicios.

Con respecto al mecanismo de pago y hasta que se llegaba a la Superintendencia de Administración, dijo que era un manejo administrativo, que primero salía de la comisaría, luego pasaba por la circunscripción, por la Dirección General de Comisarías, hasta llegar a la Superintendencia de Administración, o también podía salir directamente para la Administración, que incluso controlaba que el servicio se hubiera llevado a cabo. Así en el Servicio de Gral. Paz se llenaba un papel amarillo y se firmaba. El Cementerio de Flores era independiente de todo este sistema, se hacía una planilla adicional aparte, por policía adicional.-

El Sr. Juez exhibió las boletas de retribución extraordinaria, una al azar, y se le preguntó sobre el fiscalizador, e indicó que los fiscalizadores eran ellos, los oficiales. Preguntado por la firma de la derecha indicó que a veces podía pasar que en la recorrida se encontraban con móvil de policía adicional que los fiscalizaba. A veces controlaban o bajaban a la dependencia para ver quien estaba de turno. Que en la práctica estas boletas, como ser Gral. Paz, el que quería el servicio tomaba una boleta, la llenaba y la entregaba a la comisaría que la elevaba. Sobre el proceso de firma indicó que lo firmaba primero el que realizaba el servicio, la firma del fiscalizador era posterior a la suya según creía. La boleta arrancaba con su firma, luego administrativamente dependía de cada dependencia,

ELVIRA, quien sobre sus datos personales indicó que nació el 30 de agosto de 1968 en Córdoba, que vive en concubinato, tiene 3 hijos, uno de 22 años de un matrimonio anterior y ahora es papá de dos hijos del corazón, uno discapacitado de 17 años y una nena de 6 años, que viven con él y están a su cargo. Tiene una empresa junto a su pareja de traslado de personas discapacitadas especiales, todo en Córdoba, con domicilio en Laprida 2797, ahí vive y tiene la empresa; gana aproximadamente la suma de 30 o 35 mil pesos conforme la época; en policía fue dado de baja con la jerarquía de inspector, la misma que tenía en el momento de los hechos. Su último destino fue la comisaría 49. Cuenta con estudios secundarios completos, sin enfermedad importante. Indicó que transcurrió mucho tiempo y que uno madura, pero llevaba una mochila por este tema.

En cuanto al hecho indicó que no iba a prestar declaración, por lo que se leyó su declaración anterior de fs. 1018/21.

Así en instrucción manifestó que *"...en el año 2003 se desempeñaba como oficial inspector en la Seccional n° 49 de la Policía*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Federal Argentina. Que esa jerarquía lo facultaba a ser jefe de servicio y jefe de servicio externo. Durante ese año se realizaban distintos servicios adicionales, tales como ANSES, servicio prevencional especial (“chaleco naranja”) y General Paz. Estos dos últimos correspondían a la jurisdicción propia de la comisaría y los cuales tenían carácter de obligatorios para efectuarlos, pues eran ordenados por la superioridad. En el ANSES era un servicio que se abonaba por doce horas y no tenía carácter de permanencia, sino que se debía verificar que las personas jubiladas o pensionadas percibieran sus haberes de forma legal. Para ello iba a la casa de una “viejita” y se verificaba que viviera, o se consultaba con los vecinos. Reitera que para realizar dichas funciones no debía estar de manera permanente en alguna dependencia de ANSES. Los otros dos servicios, el prevencional especial (“chaleco naranja”) y General Paz, se debía fiscalizar y supervisar que el personal asignado estuviera allí. Estos servicios tampoco exigían permanencia. Aclara que se constaba en las planillas un servicio de seis horas, pero se realizaban de manera discontinua, se subían a un patrullero o a un automóvil de civil y recorrían la jurisdicción para verificar que las personas asignadas estuvieran en sus puestos. Esto podía demorar de un minuto a seis horas, depende de si existía algún tipo de procedimiento que pudiera exigir un tiempo relevante. Aclara que estas funciones que cumplía también eran fiscalizadas por superiores de la misma comisaría y de otras dependencias, tales como la Circunscripción VII, División Policía Adicional y Superintendencia de Seguridad Metropolitana. Si bien estos servicios adicionales podían constar en las planillas como superpuestos con los servicios ordinarios, lo cierto es que en las planillas de los adicionales se debía consignar una medida que cuantifique el costo del servicio, pero ello no implicaba una medida exacta de trabajo realmente efectuado. Refiere que si bien tenían horarios determinados para cumplir sus servicios ordinarios, a veces éstos eran modificados con algún otro compañero, ante ciertas eventualidades o casos fortuitos que pudieran surgir, siempre con conocimiento de la superioridad, pero igualmente estos servicios ordinarios eran cumplimentados en su totalidad, aunque no fueran realizados específicamente en los horarios que tenían predeterminados. Ante cualquier incumplimiento de los servicios, el personal era pasible de sanción. Aclara que las planillas de los servicios adicionales se confeccionaban a fin de mes y por cuestiones de tiempo, ya que era imposible estipular un horario real del servicio prestado, puesto que en algunas ocasiones verificaban el cumplimiento del servicio por el escaso lapso de un minuto, se plasmaba en

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

las planillas las horas de servicio de una manera orientativa para consignar el tiempo que el beneficiario debía pagar. Con relación al apercibimiento por parte de la Policía Federal en virtud del llenado de planillas, se debió a la desprolijidad con la que se confeccionaban las mismas, lo que ocasionó una mala interpretación de la Fiscalía en lo referente al hecho que se le imputa. Quiere dejar en claro que nunca hubo intención de defraudar a la administración pública, todo lo contrario. A preguntas del Tribunal para que diga por quién eran completadas las planillas y quien las suscribía, responde que en lo referente al ANSES las mismas eran confeccionadas por el dicente, las cuáles eran supervisadas por jerárquicos del ANSES y por Constantino, también el personal el personal que cumplía el adicional firmaba la planilla. Aclara que el ANSES nunca se quejó ni realizó ningún llamado de atención por el servicio prestado. En lo referente al servicio prevencional (“chaleco naranja”), las planillas las constataban personal de Circunscripción VII y por personal de Superintendencia Metropolitana, quienes tampoco cuestionaron el servicio prestado. Por último en relación al servicio prevencional General Paz, era fiscalizado por la Circunscripción VII y por la División Policía Adicional, que en caso de haber fiscalizado la falta de cumplimiento de dicho adicional, el mismo no era pagado y además ese incumplimiento podía ser pasible de sanción”.

CONTINI, quien luego de ratificar sus datos personales indicó que tiene un hijo de 36 años que está casado, y una nieta; se encuentra retirado de la P.F.A., que ello no tiene relación con esta causa. Era comisario en la comisaría 49°, luego fue enviado a Puerto Iguazú, posteriormente a la División de Seguridad de Superintendencia del Interior, después como delegado en San Nicolás unos meses, luego pasó como jefe de la Comisaría 21, ascendió a comisario inspector y lo mandaron a judiciales de asuntos internos, más tarde pasó a retiro, ello en 2009. Tiene el secundario completo, y actualmente está retirado, Su ingreso mensual depende del descuento de ganancias, pero aproximadamente es de 70 mil pesos; es diabético.

Respecto del hecho indicó que iba a declarar, y explicó que el pase a la comisaría 49 como jefe lo tuvo a fines de 2001. En ese momento estaba internado en el Hospital Churrucá para que le sacaran piedras de los riñones. Tomó la comisaría, con 180 hombres; en ese año 2002 la PFA tenía problemas de seguridad, para fines de ese año y principios de 2003 se incrementó el personal, y entre agentes que terminaron la escuela y suboficiales de otras comisarías, le incrementaron el personal a 380 hombres





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

aproximadamente. Ello en suboficiales no así en oficiales, la orden era que todo lo demás debía mantenerse con los oficiales que había, esto es que la parte brigada y administrativa no se podía incrementar, todos venían solamente para el servicio de Gral. Paz. Así cada cuarto pasó a contar con aproximadamente 50 hombres, en otras comisaria no llegaban a esa cantidad. En un primer momento se iban a colocar 5 puestos en Gral. Paz y se llegó a más de 10 puestos, eso trajo que el personal que tenía en forma ordinaria cubría una cierta cantidad de gente y la otra se tenía que cumplir con personal recargado, que se anotaba en administración el mes anterior, se llegaba a las fechas y se determinaba si había que recargar más personal del que salía o no según la gente anotada. Esos 10 o 11 puestos contaban con 10 hombres cada puesto, cada 6 horas, en esos puestos además habían enviado patrulleros en desuso que se ponían ahí simulando vehículos para asistir. Que con personal de mantenimiento los pusieron en condiciones y terminaron en todos los puestos con vehículos en funcionamiento. Incluso tenían una grúa que pusieron en la subida de Gral. Paz y Panamericana, porque era peligroso para el personal estar ahí entonces pusieron esa grúa para evitar que fueran atropellados. Eso era cubierto en parte por servicio ordinario y otra por los recargados, anotados en forma voluntaria, y después si era necesario se recargaba algún otro personal. Los oficiales que cubrían esos puestos generalmente eran de la comisaría, teniendo el grado de inspectores o principales los que recorrían con patrullero para el control de esos puestos. Y con grados inferiores tenían que estar en los puestos en forma permanente. También iban oficiales de otras comisarias para poder llegar a cubrirlo porque solo con el personal de su comisaría no se podía hacer.

La parte administrativa era la que llevaba las anotaciones y corroboraba la permanencia de la gente, y se elevaba para que después la policía abonara el otro mes al personal que había trabajado, todo lo cual lo hacía la oficina de día, que era la oficina de administración, ahí tenía una oficial inspector y 3 o 4 suboficiales, eso no se pudo incrementar pese al incremento de trabajo porque la orden era que todo el personal fuera a la calle. Todo ese trabajo de los 10 u 11 puestos con 6 o 7 personas en cada puesto, cada 6 horas, se hacía todo a mano, porque no había programas en computación, y para evitar problemas de superposiciones, eso lo manejaba un subcomisario, que era el segundo jefe, a cargo de la parte administrativa y el control del personal también lo hacía la parte administrativa y un subcomisario operativo. Como ello era una vidriera para la policía, venían a controlarlo asuntos internos, la División Adicional, se había montado un n servicio en la

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

circunscripción a la que pertenecía la comisaría, ahí se mandaba semanalmente de las diferentes comisarías un patrullero, que era tripulado por una dotación de cada comisaría, que a su vez controlaba tanto el Servicio de la Gral Paz, como de la 49 y de las demás comisarías que estaban a disposición de esa circunscripción, que iban de la 44, 45, 47, 49 y 35, para poder controlar los relevos y que el personal estuviera en ese lugar. A su vez, no recordó en qué momento, se nombró un comisario inspector que quedó a cargo del servicio de Gral. Paz que era otro control más, aparte de lo que hacía la comisaría, con el inspector de calle, los móviles bancarios, los comercios, los colegios con sus problemas, y el comisario tenía que atender la comisaría tanto en sumarios contravencionales, exposiciones y diligenciamiento de solicitudes de juzgados, llevaba entre 4 o 5 horas de firma, tenían como actividad estar a disposición de los juzgados para reuniones y coordinar el trabajo del mes y tenían en jurisdicción a la Fiscalía del Dr. Campagnoli y la Fiscalía Contravencional. Había que atender con la fiscalía y la comisaría los requerimientos de los vecinos, y modificar los distintos servicios para poder dar respuesta a la gente en su seguridad. En lo que hacía a los recargos la oficina de día hacía volantes, en forma manual, que había que firmarlos contrarreloj, si no entraban antes de fin de mes, no cobraba el personal. La labor de la comisaría dio sus frutos, se bajó casi el 50 por ciento de los delitos, todo en forma mancomunada con los oficiales y suboficiales de la comisaría.

A preguntas formuladas por el Sr. Fiscal indicó que los servicios adicionales de ANSES y Cementerio no correspondían a la comisaría, eran fiscalizados por otros destinos; las planillas de Anses y del Cementerio no aparecieron. Con respecto a las tareas adicionales a cargo de la comisaría, como ser en bancos o empresas, esos servicios sí los controlaban ellos, y se podía verificar que el personal no superpusiera horarios.

Que en relación a los servicios adicionales a cargo de la comisaría, indicó que se elegía el personal que más o menos tuviera las horas francas para cubrirlos y se amoldaba a eso, y el servicio del banco era cubierto por dos agentes, con horario contrapuesto, así estaba cubierto en forma permanente, además en los bancos tenían asignados motos para evitar las salideras.

Respecto de Rizzuto y Elvira indicó que no tenían adicionales. Eran oficiales de servicio, Elvira era inspector y cumplía tareas como principal, y Rizzuto era principal y cubría como jefe de servicio, ello porque la comisaría no llegaba a cubrir las necesidades permanentes.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

En relación a otras tareas de Elvira y Rizzuto, indicó que el primero a veces se anotaba en Gral. Paz y Rizzuto si mal no recordaba en el servicio que salía de la circunscripción VII para cubrir prevencional de las comisarías de esa circunscripción. No sabía si estaba también con los chalecos naranja.

Contablemente para que se pagaran estos servicios se labraban planillas donde se anotaba a cada cuarto qué servicios se tenían que cumplir, había muchas tareas que cumplir. El cuarto que salía franco se tenía que recargar para cubrir prevencionales.

En relación a los subcomisarios, indicó que Franchina estaba para la parte administrativa, y el control en la calle lo hacían Franchina y Pitaro, y ocasionalmente si él salía a la calle, hacía un control parcial. En esos puestos, a su vez, se tomaba nota de lo que hacían fueran de su horario para que después la oficina administrativa confeccionara los volantes que ese personal tenía que firmar para corroborar que se cubrieran. Los volantes además eran controlados por el oficial administrativo que era una inspectora de nombre Alejandra, no recordó apellido, quien junto a personal a su cargo, 3 o 4 personas más, hacían todo a mano, y llevaban los volantes para que los llevaran a Franchina, y con la firma de ella y Franchina iban a su despacho para darle el visto para llevar a la policía.

El visto era una forma parcial de control, eran más o menos 70 hombres por turno cada 6 horas, cada 4 cuartos, eran como 600 y pico de hombres por 30 hombres, y si se verificaba alguna anomalía se corregía y se llevaba a la circunscripción VII, que era otro control y luego a la superioridad para que se pagara y todo con antelación para cobrar. Todo se cobraba por banelco. Se le preguntó si firmaba en alguna de las etapas dijo que sí, que venían con las firmas de la inspectora y subcomisario, y luego él las rubricara para la elevación a circunscripción.

Respecto de Pitaro manifestó que tanto él como Franchina controlaban esto y los horarios de la dependencia. También indicó conocer a Frías Paz, y que nunca le dijo nada de ninguna irregularidad, que era un muchacho retraído y no tenía diálogo fluido.

Preguntado por el Tribunal para que manifestara sobre el control que ejercían Franchina y Pitaro respecto del personal, si tenían la posibilidad de controlar que efectivamente se estuvieran cumpliendo las tareas, respondió que iban a los distintos puestos y controlaban de acuerdo a las listas de ese día que estuvieran en forma permanente, salvo que se hubieran





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

ausentado por un procedimiento, también podían controlar a un patrullero, y le pedían el lugar y se los controlaba en ese lugar encontrándose con ellos.

Preguntado sobre el control efectuado sobre Elvira y Rizzuto, en cuanto a que cumpliesen con la labor de Gral Paz, dijo que en general inspectores y principales recorrían con un móvil por la jerarquía que tenían, y controlaban los puestos donde había oficiales, y a su vez podían ser enviados ante una emergencia, a un hospital o a una intervención de tránsito. La fiscalización de esa recorrida la hacía los mismos subcomisarios. Se le preguntó por la firma del agente fiscalizador, y respondió que había un subcomisario inspector destinado para el control de toda la Gral. Paz, desde el Riachuelo hasta el Río de la Plata, que si mal no recordaba era Espósito, y ellos mismos podían hacer esa tarea como también la División de los Adicionales o Asuntos Internos.

Que estas superposiciones de la comisaría 49 y la Gral Paz nunca tuvo conocimiento, sino se hubiera elevado la planilla con la corrección correspondiente y no cobraban. Se le preguntó si podía pasar que un oficial cubriera a otra persona en el momento, respondió que podía ser, que tenía que haber una fuerza mayor para el intercambio de un oficial de un horario por el de otro horario, y este le devolvía. Se preguntó si esto se documentaba o si era un arreglo informal, indicó que se volcaba en las planillas diarias, que lo importante era que estuviera cubierto por un oficial. Que podía ser que se arreglaran entre ellos para poder cobrar.

Se le exhibió boleta de fs. 750, con su firma y refirió que se corroboraba el servicio, la jerarquía, a la derecha estaba la firma del fiscalizador, se le preguntó si esa firma era anterior a su firma, respondió que firmaba el que cumplía el servicio, que esa era de otro destino.

Preguntado para que diga si la fiscalización era que hubiera cumplido el servicio dijo que el problema de los diferentes formularios era que, por ejemplo, en policía adicional firmaba el que cumplía el servicio, con los horarios indicados, luego el visto bueno lo hacía el beneficiario del servicio que era el lugar donde se cumplimentó, y finalmente lo rubricaba el jefe donde estaba asignado el servicio para poder ser elevada y recién después iba a policía adicional. Tenían que confiar en el personal que no le jugara de atrás porque no se podía controlar todos los días el adicional, eso lo hacía un personal. Era un problema de índole administrativo, ese oficial que dice fiscalizador, no sabía si dependía de él ni si él tenía la obligación de controlar ese servicio, muchas veces firmaban para poder cobrar, no porque hubiera controlado o fiscalizado el servicio. Si faltaba la firma del fiscalizador la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

firmaba igual porque caso contrario no salía de la comisaría y no se podía pagar el servicio, y el personal iba a estar mal predispuesto.

Que en el volante firmaba él, la persona administrativa y el subcomisario. Que a veces en el volante se hacía una visación arriba que la hacía la oficial de día, y Franchina, todo ello previo a su firma, era como un sello escalera.

La Defensa le preguntó si las planillas aludidas por él y que controlaba la administración respecto de los servicios preventivos de Gral. Paz, eran las exhibidas, y cuáles habilitaban el pago indicó que las otras planillas eran preparatorias para el servicio, luego que pasara el servicio, se verificaba el cumplimiento, y se confeccionaban esos volantes para cobrar.

La Defensa solicitó que explique las otras planillas aludidas, y respondió que se hacían unas planillas que iban al cuarto con la gente anotada para cumplir el servicio que venía; el cuarto que entraba sabía la cantidad de gente con la que se contaba.

Se le exhibió la planilla de fojas 726 e indicó que era otro tipo de cobertura y firmaba Franchina, la oficial administrativa no estaba y firmó un oficial Francesco, que estaba fallecido, y que se referían a otro tipo de recargo, estaba el chaleco naranja. Que esta planilla no estaba relacionada con la planilla anterior, eran dos preventivos distintos, uno era el servicio interno de la comisaría y otro el de Gral Paz. Los otros eran recargo para reforzar los servicios internos de la comisaría como lugares de escape de delincuentes o concentración de comercios. Se le preguntó si estos servicios, como cerrojo de Gral. Paz, era preventivo, indicó que se le ponía la cantidad de personas, que tanto detalle no recordaba después de 14 años. Que estas planillas salían de la misma manera que las otras porque el personal tenía que cobrar. Tenían que ser firmadas por los beneficiarios, y si el hombre no estaba en la comisaría tenía que salir a última hora, firmado por el jefe de la dependencia, como si él hubiera sabido que ese hombre realmente hubiera cubierto su lugar o no, sino salía así, no se podía cobrar. La confección de esas planillas estaba a cargo de la administración, donde firmaba la gente la cobertura de esos lugares con los días. Lo que se podía controlar se controlaba pero la cantidad de personal diario que era controlado por la parte externa y la parte administrativa era imposible, porque todo había que hacerlo a mano.

Si bien Franchina y Pitaro fueron absueltos por acta de debate, por no haber acusado a su respecto el Sr. Fiscal General, habré de indicar sus respectivas declaraciones, toda vez que tienen incidencia en la presente resolución.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Salvador José FRANCHINA, quien luego de ratificar sus datos personales, indicó que tiene tres hijos de 31, 29 y 22 años de edad, de estado civil viudo, con domicilio en Víctor Hugo 1214 de C.A.B.A., retirado de la policía cuando se dictó el procesamiento; estaba en condiciones de ascender pero lo pasaron a disponibilidad. Mensualmente gana la suma de cincuenta y dos mil pesos más la pensión de su mujer, Cuenta con estudios secundarios completos, y como enfermedad padece hipertensión y depresión.

Indicó que se sentía sumamente angustiado por esta situación, que era su primera vez como imputado, antes sólo había estado como testigo o damnificado.-

En cuanto al hecho indicó que iba a declarar y que ratificaba en un todo su declaración anterior. En ese sentido explicó que su pase circuló en el año 2003 a esa dependencia, como subcomisario, junto con el subcomisario Alejandro Pitaro, siendo el jefe de la dependencia el comisario Luis Contini, que creía que hacía como 2 o 3 años que estaba de comisario ahí. Él venía de la Comisaría 23ª, donde había estado como tres años. Entre los distintos oficiales de la dependencia, eran como unos 27 o 28 hombres, se encontraban como jefes de servicio de distintos cuartos el principal Rizzuto y el inspector cumpliendo dicha función en horario rotativo, de 6 a 12, de 12 a 18, de 18 a 24, y de 0 a 6 horas. La función de jefe de servicio es la recepción de sumarios, consulta de sumarios, dar libertades de detenidos, recibir denuncias, destacar el personal de las distintas paradas o consignas. Eso era plasmado en un estado de cuarto, en el cual se anotaba el jefe de servicio, el jefe de servicio externo, oficial de guardia, dotación de los móviles y paradas; y en otra planilla se volcaba el servicio prevencional Gral. Paz, que era personal que se anotaba antes en el puesto, que tenía que estar en el puesto, eran una cantidad entre 3 a 10 hombres, en cada puesto había un oficial y varios suboficiales, todo ello se podía hacer después del servicio ordinario. Incluso el servicio de General Paz era cubierto en ciertas ocasiones por personal de otras comisarias, fuera del servicio ordinario. El personal de Gral. Paz no podía superponerse con el servicio ordinario, eran dos cosas distintas, y eso era volcado en una planilla que se transmitía vía fax a la Circunscripción, Dirección General de Comisarias, Dirección General de Operaciones, Superintendencia de Seguridad de Metropolitana, Subjefatura y Jefatura. Si había corrección o ausencia o alguno era reemplazado se hacía un memorando, que era una nota interna, y se transmitía vía fax a las mismas instancias mencionadas.

El servicio de Gral. Paz era fiscalizado por Asuntos Internos, la Circunscripción, por el comisario, cuando él se encontraba en la jurisdicción





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

lo fiscalizaba también, o lo hacía el tercer jefe de dependencia que era Pitaro. Ningún hombre podía estar ausente, también era fiscalizado por la División Adicional, Dirección General de Operaciones, y Dirección General de Comisarías, que iba un oficial de esa dirección a fiscalizar y el hombre tenía que estar sí o sí, era algo ajeno al servicio ordinario. El servicio de policía adicional que cubrían Rizzuto y Elvira era en la Dirección General de Cementerios y en la Anses pero era fuera de la jurisdicción. Uno quedaba en Flores –Dirección Gral. De Cementerios- y el otro en el centro; y ellos a su vez estaban en Saavedra, era imposible fiscalizar, más cuando los jefes de servicio estaban en la dependencia, eso se puede cotejar por libro de detenidos, libro de jefes de servicio, libro de sargentos de guardia; el principal tenía que estar en la comisaría o en el puesto, no podía salir del servicio ordinario o del General Paz.

Cuando aludió a fiscalizar el servicio, explicó que podía tomar conocimiento el principal de una situación en el cementerio o Anses pero eso no implicaba el traslado a ese lugar. A preguntas formuladas por la Defensa, indicó que ello significaba que no se podían ir de la comisaría cuando estaban en servicio ordinario. Se le preguntó si eso implicaba que podía figurar como adicional con el mismo horario que el servicio ordinario, respecto de lo cual respondió que no. Que en ese momento el plantel de la comisaría eran como 385 hombres, estaban superados en número, sumado a ello, los servicios de Plaza de Mayo, iban de las 53 comisarías, todos los días, un subcomisario y como 10 hombres más, debido a la conmoción que se vivía en ese entonces.-

El servicio de General Paz era controlado por Asuntos Internos, la Circunscripción y los que ya mencionó y el hombre tenía que estar; se le daba un volante como que estaba presente. Sobre los servicios de Plaza de Mayo indicó que de la 49 iba él como subcomisario. Respecto del servicio Gral. Paz y en relación a las funciones de Rizzuto y Elvira, indicó que ellos tenían que estar en el puesto de General Paz; ese servicio se implementó ese año, pero hubo cambios, por orden de la circunscripción se creó un móvil que fiscalizaba los distintos puestos de General Paz y ellos podían estar en ese móvil, pero en ocasiones podían estar en destacamento de General Paz, pero no podían hacer el mismo servicio, uno era el puesto de General Paz y otro control o fiscalización de General Paz, eran dos servicios distintos. El del puesto tenía que estar ahí, y cuando se creó el móvil de fiscalización recorría todos los puestos de la circunscripción, que eran la 47, 49, 35, y lo hacía un suboficial que podía ser Rizzuto, Elvira u otro. La fiscalización implicaba recorrer en todo el horario todos los puestos de la circunscripción. La persona

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

asignada al móvil estaba en el móvil y la persona asignada en el puesto tenía que estar ahí. Se le preguntó si ello se podía superponer con el servicio ordinario indicó que no.-

Preguntado para que diga por qué se podían dar las superposiciones entre el servicio ordinario y el preventivo, indicó que en el servicio ordinario estaban de 6 a 12, y era en la comisaría; después del ordinario se cubría Gral. Paz, no se podían superponer los dos servicios, había planillas. Jamás recibió un alerta de esa situación o de ausencia. Cuando el oficial de guardia hacía el estado de cuarto ellos controlaban, no podía figurar una misma persona en dos lugares distintos en un mismo horario. Ellos no fiscalizaban el servicio adicional, de eso se enteraron un año después.-

Preguntado el motivo por el que aparecían en las planillas las superposiciones, respondió que debió ser por un error administrativo que no podía ser, que esa situación no podía ocurrir. Preguntado por la defensa si firmó alguna planilla de contabilidad en la que hubiera habido alguna superposición respondió que no, que era imposible esa situación.

Sobre la documentación que se enviaba para pagar los servicios, tanto del servicio ordinario como preventivo, indicó que en el caso preventivo General Paz al hombre que iba a cubrirlo se le daba un volante amarillo que firmaban los de Asuntos Internos, Policía Adicional, jefe de circunscripción. Con ese volante se confeccionaba una planilla que era firmada por el hombre y se cotejaban los días que habían sido colocados, firmaba como conforme que esos días había estado. Y la planilla grande, que firmaban todos, es lo que habilitaba el pago y semanalmente se elevaba a la circunscripción. Todo ello se cotejaba con los servicios ordinarios, no podía figurar el personal del servicio ordinario en el servicio de General Paz. Ese cotejo lo hacía la oficina de administración; a él le llegaba eso firmado por el personal y se elevaba a la circunscripción. Creyó recordar que se elevaban las planillas todos los viernes, firmaba todo el personal que había cumplido el servicio, el personal cotejaba que no le faltara ningún día, se chequeaba con los volantes, y esas planillas se mandaban a la circunscripción para el pago.

Se le preguntó si la última firma era la suya a lo cual respondió que no, que la última era la del jefe de dependencia. Incluso indicó que en ocasiones él no estaba, pero eventualmente las podía firmar. Cuando firmaba indicó que estaban las firmas de todos los suboficiales, el personal de administración. Lo que requería la Superintendencia de Administración para el pago de los servicios preventivos era la planilla con todas las firmas del personal y el conforme del personal. Si faltaba un día se arreglaba y se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

mandaba. Las boletas amarillas quedaban en comisaría como las boletas de las paradas de las calles.

Que a Pitaro y a Contini no los conocía de antes, tampoco a Elvira y Rizzuto, se conocieron ahí. Con Pitaro llegaron el mismo día; Contini ya estaba como comisario. Elvira y Rizzuto ya estaban asignados ahí también. Fuera de lo funcional no tenía relación con ellos.

La División Gestión Administrativa de la Superintendencia de Administración no recibió alarma sobre regularidad sobre los servicios adicionales de Rizzuto o Elvira, tampoco de faltantes en los Cementeros. Las planillas de esos adicionales no pasaban por la 49,. Tampoco recibió alarma de la Anses.

Las planillas de adicionales no las firmó, se le preguntó si alguna vez firmó alguna planilla de policía adicional, respondió que en ausencia del comisario alguna pudo firmar, como también pudo haberlo hecho Pitaro, como la de bancos; que ello fue para que se efectivice el pago al oficial.

En los estados de cuarto figuraban los servicios ordinarios, y se le preguntó si también allí figuraban los servicios preventivos, a lo cual respondió que el mismo hombre no se podía repetir en uno y otro servicio. Los servicios de Gral. Paz se instrumentaban mediante la confección de una planilla, con los casilleros disponibles y el personal se anotaba, incluso iba personal de otras comisarías para ese servicio, y se anotaban previamente, el oficial de guardia volcaba todo en la planilla. Si alguno no se presentaba, una vez que se enviaba el estado de cuarto, se hacía el memorando y se rectificaba, ello se mandaba a todas las instancias.

Preguntado para que diga si en algún momento tomó conocimiento directo o si alguien le dijo de alguna faltante de algún jefe de servicio durante el servicio ordinario que no estuviere en la comisaría trabajando, respondió que no; que el jefe de servicio no salía de la dependencia, salvo algún hecho de relevancia, connotación, enfrentamiento armado, incendio, Cromañón, accidente ferroviario, el que salía era el jefe de servicio externo.

Se le exhibió la foja 750, e indicó que era la que le daban al hombre para que firme y pudiera fiscalizar; tenía la firma de Contini como jefe, y estaba fiscalizada por policía adicional. Se le preguntó si la firma del fiscalizador era previa a Contini respondió que sí. Personal de policía adicional controló al hombre. La firma de la izquierda era de quien efectuó el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

servicio, en una que se le exhibió se indicaba que el puesto había estado Elvira y fiscalizado una persona femenina de policía adicional.

Se le exhibió la foja 726, y dijo que esas planillas habilitan el pago y que se elevaban semanalmente a la circunscripción.

Preguntado si Frías Paz le comentó si había alguna irregularidad respondió que si hubiera habido un incumplimiento de adicionales en Anses o en la Dirección de Cementerios, Policía Adicional hubieran comunicado a la comisaría ordinaria, y se lo hubiera interrogado conforme 602 porque no se cumplió el servicio, eran una manifestación de descargo de por qué no cumplió. Que eso lo tendría que haber hecho policía adicional o 38 por tener jurisdicción en el Cementerio de la Chacarita, o policía adicional y la 1ra. por la jurisdicción de la Anses.

Reiteró que está sorprendido y angustiado, que estuvo en condiciones de ascender, y toda esta situación lo deprimió, pero tuvo un beneficio que fue estar con su señora los últimos 8 meses de vida, pero es algo irreversible y no se puede volver, vivió intensamente esos 8 meses.

En su ampliación indagatoria, FRANCHINA ratificó su anterior declaración y aclaró en relación a la libreta octava, que en ella se mencionaban todas las personas del servicio ordinario que vinieron después a la dependencia, que hacía un total de 385 o 390 hombres. Ese personal era de servicio ordinario y cubrían los puestos de Gral. Paz, al que se le agrega el personal prevencional que era pago y era fiscalizado por policía adicional o contractual. Ese personal era plasmado en la libreta octava, que era un servicio ordinario y no se pagaba. Además esa libreta octava era firmada por el jefe de servicio de cada cuarto que correspondía a ese horario.

En esa libreta octava no quedaba plasmado el personal del prevencional, este personal quedaba plasmado en el estado de cuarto que era lo que fiscalizaban después las instancias superiores.

Se le exhibieron dos libretas: la libreta del cuarto segundo del día 5 de abril de 18 a 24 hs, y la libreta octava de cuarto segundo del mismo día de 18-24 hs. En relación a la primer libreta indicó que se refería al personal de servicio ordinario que estaba en ese cuarto, que estaba firmada por el principal Rizzuto y el subinspector Morello como jefe de servicio externo; Rizzuto firmaba como jefe de servicio. Aclaró a qué se referían los 15 hombres que allí figuraban, que era el cuarto segundo, servicio ordinario. La libreta octava de mismo día y horario, significaba que todo ese personal era el que cubría el servicio ordinario de Gral. Paz: Panamericana, destacamento 3, Donado, etc; no era un servicio pago extraordinario o adicional, era servicio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

ordinario con todo el personal que se mandó de refuerzo a la comisaria porque estaban superados. Eran puestos en la Gral. Paz, por ejemplo en Balbín y Gral. Paz. tenían como 12 hombres, y en otros puestos podían tener 4, 3 de ordinario y 1 preventivo. En parada nro. 10 se indicó licencia anual, en los 13, 14 y 18 también se indicó licencia anual, ello porque había que poner las licencias anuales del personal y los cursos de jerarquía. En la otra libreta segunda no figuraba nadie con licencia anual porque se volcaba en esta libreta y se pasaba un nombre a la otra libreta porque no se podía dejar de cubrir los lugares del servicio ordinario, no podía ausentarse salvo relevancia.

En la carátula azul de tapa, en la libreta octava no dice preventivo, dice año 2003, del 3-3 al 5-4, era el servicio ordinario. El servicio preventivo quedaba registrado en el estado de cuarto que se mandaba a todas las instancias, y se pagaba con el volante que se mandaba a la circunscripción, y creía que ésta lo mandaba directamente a la Superintendencia de Administración. Se hacía un volante y una planilla en la que se debía firmar la conformidad que estaban bien los días que él cubrió.

Había un número limitado de volantes, por servicio eran como 25 volantes, 4 o 5 volantes para un puesto, dos para otro, no podía haber más personas que volantes, si alguien hubiera querido figurar como que cumplió el servicio, necesitaba el volante, no había forma de cobrar sin volante. Eran los volantes rectangulares referidos por el anterior testigos, no era la boleta de calle.

Se le exhibió la libreta octava donde figuraba la firma de Rizzuto y de Morello, e indicó que ello implicaba que en ese horario era donde se cumplió el servicio de Gral. Paz, ellos eran los jefes de servicio ordinario.

Preguntado el motivo por el cual no se hacía una sola libreta por todo, indicó que se implementó este sistema de libreta octava porque era prioritario toda la Gral. Paz por los problemas que había, la inseguridad que existía, los secuestros, era un servicio muy exigente.

Alejandro PITARO, quien luego de ratificar sus datos personales, indicó que tenía dos hijos varones, y que vive con su señora, actualmente está en disponibilidad a la espera del retiro. Padece hipertensión y un problema de estrés profundo.

En cuanto al hecho indicó que remitía a su anterior declaración. Y agregó que anímicamente estaba mal desde hacía 14 años, perdió su trabajo.

Concretamente en la etapa de instrucción manifestó que “... *niega rotundamente el hecho que se le imputa. Refiere que en el año 2003 se desempeñaba como tercer jefe de la Comisaría n° 49 de la P.F.A. Su horario*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

era nocturno y su función específica era la de controlar los servicios que estaban a cargo de la Comisaría. Refiere que, el dicente, en ese horario, controlaba el servicio prevencional Gral. Paz, y aquellos otros que se encontraban dentro de la jurisdicción. Refiere que la jurisdicción de la comisaría era chica y no tenían objetivos en aquel momento. Se desempeñaba como jefe operativo de la brigada de la seccional y en muchas ocasiones estaba fuera de la seccional cumpliendo funciones. Aclara que nunca vio ninguna anomalía. Manifiesta que el control de la General Paz lo hacía con el estado de cuarto en la mano, en el lugar del control. Es decir, se dirigía hacia donde se cumplía el servicio prevencional y verificaba que estuviera presente el personal que se había anotado previamente para el cumplimiento del servicio. Refiere que en su mayoría cumplía el servicio los suboficiales y esporádicamente oficiales, que podían ser de la comisaría de la jurisdicción o de otras comisarías. Refiere que nunca se puede dar una superposición de horarios en virtud de que el estado de cuarto, que es una planilla en donde se plasma el personal que cumple funciones en los distintos servicios de la jurisdicción – ya sea ordinario o prevencional-, es primeramente confeccionado por el Jefe de servicio, en virtud de lo informado por el jefe de servicio externo; luego el subcomisario fiscaliza que el personal cumpla funciones conforme surja del estado de cuarto que se le brindó, y así sucesivamente lo fiscaliza, el comisario de la jurisdicción, la Circunscripción, la División Operaciones y el Comando Radioeléctrico. Aclara que todos los funcionarios y dependencias mencionadas poseen en su poder una copia del estado de cuarto. En ese acto, a instancias de la defensa, se requiere que se oficie a la Seccional n° 49 de la P.F.A. a fin de solicitar la remisión del estado de cuarto a las fechas investigadas en el expediente. A preguntas del Tribunal para que diga cómo se cumplía el servicio prevencional Gral. Paz, los servicios adicionales ANSES y Dirección de Cementerios, responde que con relación al servicio ANSES y Dirección de Cementerios, desconoce como era el cumplimiento del servicio, en virtud de que se encontraba fuera de la jurisdicción y no tenía facultades para fiscalizar dichos servicios. En lo atinente al servicio Gral. Paz, refiere que este servicio era cumplido luego del servicio ordinario. Para ello, el personal se anotaba en una planilla para cumplir el servicio prevencional Gral. Paz. Debían estar físicamente en el lugar, con lo que resultaba imposible la superposición con sus servicios ordinarios. Refiere que el cumplimiento del mismo era fiscalizado generalmente por el declarante. A preguntas de la defensa a instancias del

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Tribunal para que diga cuánta gente se desempeñaba en la comisaría en aquella época, responde que alrededor de trescientas ochenta personas”.

Tercero: Declaraciones Testimoniales.

Prestó declaración testimonial:

Ricardo Raúl PEDACE, quien luego de prestar juramento de ley, refirió que prestó servicios en la Policía Federal desde el año 1975, año en el que ingresó como cadete, hasta el 1 de abril de 2011, que se retiró como Comisario Mayor, siendo el Secretario General de la Policía Federal Argentina. Indicó que conoció a Franchina en el año 2000, cuando él era jefe de la Planta Verificadora, cargo en el cual se desempeñó hasta el año 2002, cuando fue nombrado Jefe de la Custodia Presidencial. Franchina, cuando el lo conoció, era Oficial Principal y había sido promovido al grado de Subcomisario. Asimismo, explicó que cuando fue nombrado Director General de Medios, dependiente de la Superintendencia de Planificación, el Jefe de la División Despacho en ese momento era el Comisario Pitaro. Es así que, ambos oficiales, tanto Franchina como Pitaro, el primero en forma directa y el segundo indirecta, cumplieron órdenes del dicente.

El Sr. Defensor le preguntó a Pedace que concepto obtuvo de Franchina durante los años que fue su jefe, a lo que el testigo contestó que, en ese momento el nombrado era Jefe de Servicio de la planta y que cumplía funciones día por medio con otro oficial que iba los días restantes. Que era la cara visible en el playón del público de la dependencia y representaba a la dependencia cuando él no estaba y que su comportamiento era excelente, como así también su forma de desempeñarse. Aclaró que en ese momento la planta tenía una atención personalizada a todos aquellos que venían a efectuar las verificaciones y que nunca recibió una queja respecto de él.

Como anécdota, respecto del comportamiento de Franchina, contó que alrededor de la Planta Verificadora había muchos comercios que trataban de seducir a aquellos que concurrían con publicidad engañosa y uno de los que más predicaba para que esto sea erradicado era Franchina. Con lo cual, existen pruebas de denuncias judiciales que fueron tomadas durante el turno de Franchina, en salvaguarda del usuario que muchas veces era sorprendido por algún comerciante que hacía una venta de productos, no en forma ilegal, sino engañosa.

Respecto de Pitaro indicó que, él fue nombrado Director de Medios en diciembre de 2009 y ejerció ese cargo durante todo el año 2010. A penas fue nombrado conoció a Pitaro, quien era Jefe de la División Despacho, como tal, se encargaba de llevar toda la parte administrativa de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Superintendencia y de quien depende administrativamente toda la carpeta de firma del Superintendente. Función que a criterio del testigo, desempeñaba en forma correcta y aclaró que ese era un tema de conversación con el entonces Superintendente porque depende especialmente de la prolijidad de ese trabajo, el movimiento administrativo de toda la dependencia. Explicó que dentro lo que era la Superintendencia de Planificación, estaba la Dirección General de Medios y la Secretaría General, más una Dirección General de Proyectos. La primera era la comunicación permanente que tenía la Policía Federal con los medios, la segunda consistía en todo el andamiaje de relaciones públicas que tenía la Policía Federal, pero la tarea importante en la que el Superintendente tenía que trabajar en relación con el Jefe de Policía era el desarrollo de todos los proyectos que se podían llevar adelante y éstos eran canalizados a través de la División Despachos, que comandaba el Comisario Pítaro junto con el Subcomisario Pelegrini y el personal de su área. Indicó que nunca tuvo quejas respecto del trabajo de Pítaro, sino todo lo contrario, muchas veces tenían que reprimirlo porque era demasiado colaborados con el resto de las dependencias para solucionar sus errores administrativos.

El Sr. Defensor preguntó al testigo si alguna vez había efectuado tareas en comisarías. Éste explicó que cuando egresó de la Escuela de Policía, con el grado de Ayudante, fue destinado a una comisaría, después volvió a estar en Comisaría con el grado de Principal y luego le fue confiado, con el grado de Comisario la Comisaría 23^a, en la calle Santa Fé y Gurruchaga, por el plazo de un año y luego, por dos años, como Jefe de la Comisaría 17^a.

Seguidamente, la Defensa, le pidió a Pedace que explique qué significa en Comisaría un estado de cuarto, a lo que refirió que el responsable del estado de cuarto es el Jefe de Servicio, que es un cargo que ejercen oficiales con rol de funciones a desempeñarlo con la jerarquía de Principal o Inspector. El estado de cuarto es el reflejo que tiene el Jefe de Servicio que le entrega el Jefe de la Dependencia, en primer lugar, con el nombre de quién es el Jefe de Servicio, Jefe de Servicio Externo y Oficial de Guardia, el desarrollo y el detalle de quien es el personal que tiene designado en el turno y cuál es el puesto que está cubriendo. También la cantidad de sumarios que están en trámite a los efectos de informar en caso de llamar el Juez de turno por alguna consulta de las actuaciones, una lista de personas que se encuentran privadas de su libertad a disposición de los Juzgados y también algún detalle de los Servicios previsionales que consiste en el personal que, habiendo superado su horario de servicio, queda como lo que se denomina prevencional o recargo de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

servicio, a cargo de la cobertura de otros lugares, por ejemplo, en mi caso de Jefe de la Comisaría 17ª, en la Av. Santa fe, esos lugares variaban de acuerdo al criterio que se denomina “mapa del delito”.

A preguntas de la defensa el testigo indicó que el estado de cuarto se informaba al Jefe de Servicio, en el ámbito interno, como explicó y luego, éste remitía una copia del mismo a la Circunscripción, asiento del Comisario Inspector de Zona, que tiene a su cargo entre 6 y 8 Comisarías, dependiendo la zona. Otra copia se remitía al Director General de Comisarías, de quien dependen hoy cincuenta y cuatro comisarías y otra, al Superintendente de Seguridad Metropolitana. También se envían copias a la Jefatura como a la Subjefatura Institucional. Esto desapareció con la creación de la Policía de la Ciudad (1 de enero del año en curso).

Todas las dependencias mencionadas tienen potestad de controlar el estado de cuarto. Sin embargo, el Jefe de Servicio tiene la función de ser el hombre con asiento en la dependencia a los fines de recibir todas las instrucciones de carácter judicial y solamente abandona el lugar en caso de tener que trasladarse al lugar donde está ocurriendo el hecho que necesita de su presencia. Todo lo que es el control del personal en el servicio externo lo debe realizar el Jefe de Servicio Externo, cargo que desempeña un oficial con la jerarquía de Inspector o Subinspector, también, excepcionalmente, puede ser Ayudante. También lo que puede hacer es fiscalizar el móvil a cargo del Suboficial más antiguo del cuarto, para fiscalizar el Servicio de Externo, paradas o preventivos. Pero también, a partir del Jefe de Servicio Externo, el control de todos los servicios complementarios lo puede realizar: el Subcomisario, especialmente el tercer jefe de la dependencia, que tiene la responsabilidad del servicio externo, el Comisario Inspector de Zona, que sale con el estado de cuarto a controlar cualquier servicio de las 7 u 8 comisarías que le corresponden, lo puede realizar el Comisario General de Comisarías e incluso con los temas de preventivos, como significa una erogación proveniente de los fondos policiales, también lo puede llegar a realizar personal de la Superintendencia de Administración y también personal de la Superintendencia de Asuntos Internos. El Jefe de la Comisaría también.

En su turno, el Sr. Fiscal General Fiscalía, le solicitó a Pedace que indique qué actividad desempeña actualmente. Éste contestó que ahora es Comisario Mayor retirado de la Policía Federal y ha sido hasta el mes de diciembre el Subjefe de la Policía Metropolitana y desde el día 9 de septiembre es el nuevo Jefe Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control de la Ciudad de Buenos Aires.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Luego, el Sr. Fiscal le preguntó si además de a Franchina y a Pítaro conocía al resto de los procesados. Indicó que conocía al Subcomisario Inspector Luis Contini, es integrante de la promoción `72 de la Policía Federal Argentina, una promoción anterior a la mía, con la cual hemos transitados los años policiales. Respecto de los restantes refirió que si bien le suenan los nombres, pero no los conoce.

Seguidamente, El Dr. Pérez de la Fuente preguntó al dicente si sabía por qué estaba declarando como testigo, a lo que contestó que desconoce el objeto ilícito de esta causa y que, a lo largo de estos años, nunca tuvo una conversación con ninguno de ellos respecto del inconveniente o dificultad que estaban atravesando como consecuencia de esta denuncia penal. Es más, refirió que se sorprendió con la citación y que se comunicó con la División Asuntos Internos inmediatamente, porque no sabía a qué se refería. Aclaró que tanto a Pitaro como a Franchini los volvió a ver en el día de la fecha, en el caso de Pitaro desde el 10 de diciembre de 2010, fecha en la que fue notificado que, por una cuestión de orden político debía solicitar su retiro de Policía Federal. Con respecto a Franchina, la única comunicación que tiene con él, como con varios camaradas, es que le hace llegar todos los años una esquila por su cumpleaños, que es el 4 de febrero, pero refirió que hacía tiempo que no lo veía personalmente, creía que desde que era Subcomisario.

Carlos Francisco SIDRÁS, quien luego de prestar juramento de ley, manifestó que estuvo a cargo de la circunscripción VII. Explicó que una circunscripción tiene a su cargo comisarias, un comisario inspector, rango que él tenía, era quien estaba a cargo de una circunscripción. Que tenía varias comisarías, 6 o 7; la tareas del comisario inspector era administrativa, ver que las comisarías funcionen y trabajen lo mejor posible para la sociedad, certificaba que las comisaría funcionaran, que cumplieran con la misión de policía; es una función administrativa porque no tiene una parte operativa, no tiene personal operativo, cumple funciones administrativas.

Que la verificación del cumplimiento de los servicios ordinarios, preventivos y adicionales por parte de los policías era algo complejo, porque cada servicio tenía su forma de ser comprobado o inspeccionado. Cada comisaría tenía distintos tipos de servicio y cada uno tenía una forma distinta. Que respecto de los servicios ordinarios de una comisaría el responsable era alguien que se designara para comprobar que se cumpliera ese servicio y se hacían planillas de policía adicional, todo ello dentro del ámbito de la comisaría. Los servicios preventivos tenían distintas formas y el que inspeccionaba el servicio era una persona designada a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

tal fin, que podía ser un principal, inspector, o un sargento. Un servicio de cancha depende de la comisaría y de los lugares fuera de la comisaría, todo dependía de qué servicio era.

Los servicios adicionales también eran de distinto tipo, podían ser en un banco, una cancha, una empresa, se contrata en policía y es designado por policía adicional; lo puede inspeccionar policía adicional o comisaría, pero la responsabilidad directa de unos servicios es de policía adicional que es la que contrata el servicio con las diferentes entidades o empresas. El Sr. Fiscal le preguntó si podía ser posible que hubiera superposición de estos servicios, respondió que era posible pero que no debería pasar; es posible que se hubieran cometido errores en las planillas y se diera una superposición, es posible que en una designación de un servicio hubiera ido a un servicio y no otro, y que figure igual en los dos, pueden ser errores y/o no., con esto se refería que alguien figura en un lugar y estar trabajando en otro.

A preguntas formuladas por la Defensa de Franchina y Pitaro indicó que en el año 2003 estaba en disponibilidad para su retiro. Pidió su retiro en septiembre u octubre de 2002 y pasó a disponibilidad desde esa fecha. Que conoce a los imputados porque era el jefe de la circunscripción VII hasta esa fecha y bajo su mando conoció a Franchina y Pitaro, que revistaban en la comisaría 49, conoció mucha gente.

Que luego de pedir su retiro pasó a disponibilidad sin trabajo activo o presencial, pero siguió con el cargo hasta 2003 que le salió el retiro.

Se le leyó su declaración testimonial a los fines de aclarar hasta qué fecha cumplió servicios, y respondió que continuaba creyendo que fue hasta el 2002 y no el 2003; que en el año 2001 estuvo en la Comisaría 52 y en el año 2002 en la circunscripción VII, que en el año 2001 le hicieron tres bypass y en 2002 fue a la circunscripción y se retiró por un problema de salud. Que en 2003, según recordaba, no cumplía funciones en la circunscripción VII.

Que a Pitaro y Franchina los conoce pero no recordó de dónde, pasaron 14 años, la operación de bypass le trajo consecuencias de memoria, perdió tiempos, formas, y momentos, sabe que son compañeros de profesión no pudo certificar de dónde.

Que cada cuarto llevaba un libro, un registro del personal que estaba trabajando en ese cuarto, tanto del servicio interno y externo. Preguntado por la misma defensa si él podía ejercer un control en el servicio de calle de las comisarías que dependían de la Circunscripción VII, ya sea del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

servicio ordinario o preventivo, respondió que en general no se hacía pero por ahí por alguna circunstancia se pudo realizar, en particular él no la hizo, pero se podía hacer en casos excepcionales, porque no era la misión del comisario inspector.

Respecto del servicio preventivo indicó que es un servicio especial en un área o para una circunstancia o por un tema especial como recital o reunión de personas o para una zona, ej. Prevención del delito en bancos con brigadas especiales en horario bancario. Se le preguntó si las comisarías que dependían de su circunscripción hacían servicios preventivos, respondió afirmativamente. Que en su gestión no fue anunciado de ninguna superposición de los servicios ordinarios y preventivos.

Sobre los servicios adicionales, y conforme lo manifestado, la defensa lo interrogó respecto de si a un subcomisario de una comisaría le competía controlar adicionales fuera del radio de la jurisdicción de su comisaría, respondió que no tiene una competencia directa, salvo una orden especial para que lo realizara.

Sobre los servicios de Gral. Paz de la 49 indicó que fue un servicio instalado cuando él estaba en la circunscripción. Concretamente se le preguntó si recordaba haber encontrado alguna irregularidad en el cumplimiento de esos servicios por parte de la comisaría 49, respondió que no, que lo controló pero las novedades eran de una mala postura de alguno o no haber cumplido con la inspección de vehículos que podía pasar de Provincia a Capital o viceversa.

Preguntado por el Sr. Fiscal cómo era controlar el servicio, por ejemplo de Gral. Paz, respondió que era recorrer los distintos puntos donde estaba instalado el servicio y examinar si se cumplía la función prevista, que en ese caso era controlar personas o vehículos que pasaran de provincia a capital o viceversa, para evitar delitos, sobre todo en los barrios periféricos. Que se controlaba que estuviese el personal policial atento y vigilante, y que estuviera la cantidad de personal que tenía que estar. Se verificaba eso y se podía o no firmar la boleta. Igual indicó que ese servicio tenía una fiscalización especial, no recordaba si de policía adicional, contratado, que fiscalizaban especialmente eso; creyó que había un comisario inspector a cargo.

Preguntado por el Sr. Fiscal para que dijera si en algún momento tomó noticias que personal de la 49 se hubiera visto involucrado en el objeto de esta causa por superposición de horas, respondió que sí tomo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

conocimiento pero por alguien que le comentó pero no sabía quién. Preguntado si tomó conocimiento de algo en particular o si realizó algo en su función, respondió que no. Que los policías son chusmas y les interesa la función y hablan sobre temas de policía; para ser sincero lo que se comentó era que les extrañaba; que conocían a Contini y a su papá, y sabían la calidad de funcionario que es; era raro que pasara algo así.

Luego la Defensa de Franchina preguntó en base a qué se sabía que una persona tenía que estar en el lugar, qué hombre, en qué horario, dijo que había un servicio prevencional preparado, instalado por la superioridad, que tenía conocimiento la circunscripción, la dirección, su superintendente y la comisaría; en base a ello se hacía un control al pasar, especial, o yendo o no, pero Gral Paz era lugar habitual de paso. Él usaba mucho la Gral. Paz por eso pasando muchas veces hacía el control o paraba para acompañar al personal.-

La Superioridad tomaba conocimiento porque el servicio se instaló con ese objetivo y se los notificó el objetivo y dónde, los puntos a cubrir que en general eran los puentes. Que la instalación del servicio se notificó que forma general, y a partir de eso se sabía que el servicio estaba implementado.

Norberto Alvaro VELAZCO, quien luego de prestar juramento de ley manifestó que estuvo en la Policía Federal Argentina hasta el año 2010, retirándose con la jerarquía de comisario mayor. La defensa le preguntó si conoció a Alejandro Pitaro, respondió que él era el jefe de la circunscripción VI y Pitaro era subcomisario en la Comisaría 10ma, ello ocurrió en el año 2007. Con respecto al concepto que tenía de aquél como oficial jefe o subalterno indicó que cumplió acabadamente las funciones que se le asignaron, que no recibió ninguna queja por irregularidad en la función por parte de Pitaro.

Ennio Atilio VISENTIN, quien luego de prestar juramento de ley, indicó que conoce Rizzuto como subalterno de la División Defraudaciones y Estafas, lo conoció siendo aquél principal y él ascendió a comisario; Rizzuto después ascendió como subcomisario en la dependencia. Que Rizzuto le merecía un concepto excelente, era muy responsable, un cooperador sin igual. Un tuvo inconvenientes mientras trabajaron, al contrario, solucionaba los temas judiciales, con las brigadas y los contactos permanente con las fiscalías y los juzgados. Que está retirado de la policía y trabajó 33 años. Se le preguntó si en ese tiempo era habitual que existiera elasticidad en cuanto a horarios y cambios de turnos, respondió que con conocimiento de un oficial jefe o jefe de servicio podía haber cambio de guardia por cualquier





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

motivo. Se avisaba, era natural, no quedaba registro, mientras que el servicio estuviera cubierto, se arreglaba entre las partes, principal con otro principal, era normal.

Daniel Juan FERNANDEZ, quien luego de prestar juramento de ley, refirió que prestó servicio por 34 años en distintas dependencias, entre ellas, la comisaría 47, lindante con la comisaría 49, en la época que Contini era jefe de la 49. Que las funciones del Jefe de una Comisaría son infinitas, desde fiscalizar el servicio general de una dependencia, la salida de los móviles, los preventivos, verificar que saliera todo en tiempo y forma, los sumarios, atender al público, atender a distintas agrupaciones de vecinos que iban a buscar soluciones relativas a la seguridad, todo ello demandaba mucho tiempo, y a su vez, controlar que a los oficiales conjuntamente con dos subcomisarios, que en su caso eran dos, pero había comisarías que tenían hasta tres. Uno era el segundo y el otro el tercero; el segundo tenía a su cargo la parte administrativa y el tercero tenía la parte operativa. El segundo se ocupaba más de los papeles, pero no significaba que no pudiera hacer algo operativo igual que el comisario. Y el tercero salía a fiscalizar la calle para ver cómo se brindaban los servicios, y también los sumarios. Todos los sumarios que ingresaban los debía verificar el comisario igual que los expedientes de deposiciones, todo lo que ingresaba pasaba por distintos filtros hasta llegar al comisario, o podían llegar directamente al comisario si había que tomar alguna resolución directa. A Contini lo conocía porque eran compañeros de promoción, cada tanto se juntan a comer, pero hacía tiempo que no lo vía. Que tenía conocimiento de esta causa por comentarios hechos por él.

Preguntados por las funciones de la oficina de día o administrativa, indicó que es el corazón de la comisaría, por ahí pasa el personal, las licencias médicas, el personal que cumple funciones, además se lleva en otra libreta todo el personal que integra actividades dentro de la dependencia, por ej. El armero, el personal de judiciales, que en ese entonces tenían una libreta llamada séptima donde se coloca horarios y funciones de cada uno que llevaba el oficial de día, y luego rubricada por el segundo jefe que controlaba que se cumpliera todo. Si venía algún servicio u orden emanada de la circunscripción, que tenía el manejo administrativo y operativo de las comisarías que estaban bajo esa circunscripción, pasaban primero por la oficina de día. Desde ahí pasaban las correspondencias, correos, biblioratos, notas, resúmenes de sumarios, era el corazón.

Cuando era el jefe de la 47 tenía el servicio de Gral. Paz, era un servicio con recargo para personal policial, fuera del servicio ordinario, se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

destinaba para reforzar y hacer controles de automotores y personas. Las boletas que confeccionaba el personal que hacía ese servicio eran controladas o visadas por la oficina de día, ésta controlaba al personal que estaba dispuesto para los servicios y las fiscalizaba el. Preguntado sobre las personas que podían controlar ese servicio indicó que además de la comisaria se implementó un servicio en el cual debían aportar un día o dos a la semana un móvil con chofer y el oficial de otra dependencia o al revés, ello para controlar. Además había 5 o 6 móviles que salían a controlar más el control de los subcomisarios, y cuando él salía a la calle también controlaba. Respecto de las visaciones de las planillas por los trabajos efectuados indicó que antes de llegar al jefe de la dependencia respondió que él las visaba.

Se le exhibió la foja 750 e indicó que esa boleta era visada por el jefe del servicio, y policía adicional, dicha división salía a controlar todos los servicios contratados. Se le preguntó si esa firma significaba que había sido controlado en el lugar, respondió que no necesariamente. Repreguntado indicó que esa firma significaba que fue controlado en el lugar por policía adicional y el jefe de servicio, que también lo controlaba en el lugar.

Luego se le exhibió la planilla de fs. 726 por los servicios prestados y manifestó que las confeccionaba administración. Sobre el significado de esta boleta indicó que allí se indicaban los días y horas en que el personal cumplió servicio y se elevaba a administración para el pago.

Preguntado para que diga si el servicio de Gral Paz tenía importancia dentro Policía manifestó que sí porque se logró disminuir considerablemente el delito, cumplió un roll muy importante. Se le preguntó si requería un control más exhaustivo que otros servicios, respondió en forma afirmativa ya que se había dispuesto un comisario inspector, que estaba destinado para fiscalizar los distintos destacamentos y el personal; era un control que si se hacía como correspondía se lograba disminuir la cantidad de delitos, ello se veía en los sumarios.

Preguntado si una persona no cumplía con sus funciones, si se informaba a la comisaría a la cual pertenecía o no, respondió que si había un faltante por regla general se debía cubrir el servicio. Este servicio se programaba con una antelación de 4 o 5 días, y se anotaban conforme los francos que tuviera el personal, para que el servicio no se superpusiera.

Se le recibió declaración testimonial a **Carlos Fabián FRIAS PAZ**, a través de videoconferencia, quien luego de prestar juramento de ley manifestó que en el año 2003 se desempeñó como jefe de servicio externo en la comisaría 49; en ese entonces el jefe de la comisaría era Contini, el segundo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

jefe era Franchina, y el tercer jefe era Pitaro. Su jefe de servicio externo era Elvira y Rizzuto era jefe de servicio externo de otro cuarto.

Después del servicio ordinario había otro preventivo especial, lo cumplía el oficial franco de servicio. Además había otros servicios preventivos, uno era el de Gral. Paz, que era el límite de jurisdicción entre Capital y Provincia. Preguntado para que diga quién designaba al personal de este servicio, respondió que era el jefe de dependencia, y el jefe administrativo de turno, y ellos se anotaban voluntariamente. Tomó conocimiento que su jefe de servicio Elvira tenía un servicio extra en la ANSES, que determinó se superponía con otros servicios. Que la superposición de la Anses de Elvira era con el servicio ordinario, ello de acuerdo a las planillas que cotejó, de lo que cumplió en la comisaría y con los otros servicios preventivos. Esto sucedió por el jefe de comisaría y los jefes administrativos Contini, Franchina y Pitaro. Idéntica situación ocurrió con Rizzuto respecto de las superposiciones. Rizzuto tenía servicios adicionales en la Direccional Nacional de Cementerios; el servicio ordinario y los preventivos se superponían. Al igual que Elvira, esto ocurrió a causa de los jefes de la Comisaría.

Preguntado para que diga si estas superposiciones se daban con otro personal, respondió que solo lo detectó sobre los nombrados, si no hubiera hecho otras denuncias. Que una vez que lo descubrió hizo la denuncia correspondiente, en Tribunales con el sorteo correspondiente, salió sorteado el Juzgado 5, en donde se le informó que se iban a inhibir y así sucedió. En su momento habló con el comisario Contini sobre lo que detectó, pero no recibió ninguna respuesta.

Que cuando descubrió ello verificó el libro de detenidos, de cuartos, de jefes de servicios y las planillas de policía adicional, y ahí sacó las superposiciones. Fue con pruebas a hacer la denuncia. Con Contini no fue con la documentación, fue solo con palabras. También hizo la denuncia en asuntos internos de la PFA.

Hizo la denuncia por el período que chequeó, desconocía si antes o después hubo superposiciones. Preguntado para que diga qué consecuencia tuvo en su actividad esta denuncia, manifestó que cuando hizo la denuncia, en asuntos internos de PFA pidió cambio de destino, porque no podía estar bajo las órdenes de las personas que denunció, y no le hicieron lugar. Luego a ello en la comisaría se le armó una causa por la sustracción de un arma. La hizo el comisario Contini, él fue el ideólogo de esa falsa denuncia. Esa denuncia hizo que fuera desvinculado de la Policía Federal;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

salió sobreseído de la causa, el fiscal pidió el sobreseimiento, y fue acusado el comisario por falsa denuncia. Una vez retirado de la policía tuvo amenazas telefónicas, hasta que en 2005 se fue a vivir a Tucumán y no supo más de la causa hasta la fecha.

Presentó una nota al jefe de la policía informando esto, y en su momento hizo la denuncia en la Oficina Anticorrupción. Se le preguntó si alguna de esas denuncias prosperaron e indicó que nunca lo notificaron de nada, jamás. Refirió que consideraba este hecho grave más en la policía, y debido a lo que le pasó de la falsa denuncia.

Preguntado por el Dr. Orlando sobre las consecuencias que tuvo la causa judicial por el supuesto armado de expediente, respondió que respecto de Contini lo desconocía; y para él fue el sobreseimiento,-

Que en la policía prestó servicios entre 12 y 13 años. Preguntado para que diga si recibió sanciones disciplinarias se manifestó en forma afirmativa, que los motivos fueron por alguna deuda que contrajo, sólo recordó esa situación, que las sanciones se produjeron en la comisaría 49 o 7ma. En la comisaría 7ma. Recordó que tuvo una sanción que cumplió en el Cuerpo de Policía Montada, que se la dispuso el comisario inspector.

Sobre los libros que indicó anteriormente, libro de detenidos y de cuartos, indicó que se anotaban las novedades y servicios, con horarios y firmas; se anotaba los horarios de servicio. Sobre la superposición indicó que lo determinó porque se hacía todo en el mismo horario. Se le preguntó en base a qué dijo ello, respondió que en base a todo eso que manifestó, en las planillas se decía que tenía servicio de 6-14 y en el mismo horario y día figuraba en servicio ordinario. Los servicios de la Anses y Cementerio no eran jurisdicción de ellos; desconocía a quién le correspondían, que creía que la comisaría de la jurisdicción y policía adicional los controlaban.

Preguntado si conoció los estados de cuarto, respondió en forma afirmativa, que lo hacía el oficial ayudante, y en él se informaba el personal, donde cumplía funciones, los móviles, los detenidos, el servicio preventivo, lo hacía el jefe de servicio y se lo llevaba al jefe de comisaria. Ahí se anotaba el servicio ordinario y preventivo y una copia se enviaba a la dirección de comisarías; en base a ello vio la superposición horaria.

Preguntado para que diga si el comisario inspector o jefe de la circunscripción manifestó algo respondió que no, que algunas veces ellos iban a controlar el servicio preventivo Gral. Paz, que a él también lo controlaron en ese servicio Pitaro, Franchia, a veces el comisario y el comisario inspector. Era un servicio importante por ser la delimitación de Capital y Provincia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Refirió que el estado de cuarto era elevado a la circunscripción y a la dirección de comisarías, ello para conocimiento de la superioridad. Preguntado para que diga si respecto de las superposiciones esas dependencias manifestaron algo, respondió que no.-

BETTOSINI, Jorge Arnaldo, quien luego de prestar juramento de ley, ratificó la nota que firmó, glosada a fs. 641. El oficial Rizzuto cumplía funciones de fiscalización y control, en ese momento era principal; fue contratado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para cumplir la función de fiscalización en el Cementerio de Flores en el año 2003; a cargo suyo fue la contratación de policía adicional. Su función era controlar los tres cementerios de la Ciudad de Buenos Aires, que era un espacio público; se contrató policía adicional para los tres cementerios. Rizzuto brindaba servicios en el cementerio de Flores; la contratación era oficial, control, y fiscalización sin permanencia. La función la cumplió, no hubo problema con eso, y fue durante un año y pico o dos años, en forma correcta. Una vez que controlaba firmaba el libro de actas, de guardia de cada servicio.

Indicó que su cargo era de coordinador de seguridad, no era personal policial sino del Gobierno de la Ciudad; tenía a su cargo policía adicional. La tarea de fiscalización sin permanencia consistía que el oficial en diferentes horario controlaba la dotación del cementerio, una vez por día controlaba las diferentes guardias del cementerio que era controlado 24 horas, el control de fiscalización era durante las 24 hs.; indicó que en cualquier momento podía ir, con que fuera una sola vez en el día era suficiente. Que todo se cumplió, siempre se dejaba la presencia del mismo en el libro de actas de guardia, este libro estaba en el cementerio de Flores y una vez terminado se guardada en el Archivo de la Dirección Gral. de Cementerios, con control de suboficiales y fiscalización diariamente.

Que el personal que hacía adicionales oscilaba entre 3 a 5 hombres diarios, en 3 turnos de 8, según lo que ellos pedían al cementerio. Su tarea era en Guzmán 730 de Capital Federal. Y policial adicional se contrató para controlar, debido a la cantidad de robos que había en esa época.

Preguntado por el Tribunal cómo se cubrían los cotos de los adicionales, respondió que pagaba el Gobierno de la Ciudad, con intervención del Director General de Cementerios y el director de cada cementerio en particular, según la necesidad, se aumentaba o disminuía la dotación, en 2002 se aumentó la dotación por la cantidad de robos, de 2 pasó a 5. El mecanismo de pago era que de policía adicional pasaba a él que firmaba la planilla y la llevaba él personalmente a policía adicional; cada oficial o suboficial la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

confeccionada y la Dirección Gral. de Cementerios la aprobaba y se pagaba; el pago lo hacía policía adicional.

DUTRA Luis Rubén, quien luego de prestar juramento de ley, indicó que se desempeña en la División Tesorería Central como segundo jefe de la Superintendencia de Administración. En el año 2003 prestaba servicios en la División Fiscalización Contractual. Que su función en esa época y en esa división fue de oficial inspector para controlar todos los servicios que se abonaban a policía, incluidos los servicios adicionales y Gral. Paz que era pago, controlaban para que se cumpliera el servicio. No controlaban el servicio ordinario, sólo los adicionales.

Exhibidos que le fueron los volantes de fs. 749 y 755, indicó que la firma del margen inferior derecho es suya, que el horario 19.47 que allí figura significaba que el horario que se fiscalizaba el objetivo y de cada personal que estaba en ese lugar de la Gral. Paz., que controlaban de punta a punta, donde cumplía servicio del personal, recién llegaba él a esa dependencia que se había formado en ese momento; era una orden precisa que si no se fiscalizaba bien no se cobraba. Lo que avalaba el pago era el control de ellos, con sello y firma, eso lo tenía muy presente. En cada objetivo se colocaba el horario porque se controlaban todos los horarios de las 24 hs. Incluso a ellos también los controlaban, la superioridad, los controlaban para que ellos a su vez controlaran el servicio.

El talón exhibido con indicación de Balbín y Gral. Paz significaba que era uno de los accesos a Gral Paz, donde había hombres para cubrir el servicio. No pudo precisar concretamente la cantidad de personal policial de la comisaría 49 que se encontraban en los lugares; cuando llegaba encontraba un número interesante de personal policial. A veces se mezclaba con gente de servicio ordinario, se juntaban muchos para que les firmara para cobrar, no bajan de 10 o 15 personas, era un número importante porque recién se implementaba ese servicio. En cada objetivo había como 10, 12 o 15 policías. Todos se acercaban, los ordinarios y prevencionales. Hacían la fila, que venían con la boleta de calle también, el servicio ordinario ellos no lo controlaban, solo pedían que se acercaran los que tuvieran el volante para poder cobrar el servicio. La comisaría también mandaba gente de servicio ordinario a lugar.

Había oficiales y suboficiales. Que preguntado por el oficial Pavón que figuraba en algunos de los volantes de fs. 749 a 782, indicó que éste hacía lo mismos que él. Se le preguntó por otros departamentos que firmaban esos volantes como ser Departamento de Policía Adicional, indicó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

que Policía Contractual dependía del Departamento de Policía Adicional, esta última tenía oficiales y también tenía dos dependencias subordinadas que eran Gestión Administrativa que contrataban los servicios, y la División Fiscalización Contractual que controlaban esos contratos y que la gente cumpliera.

Preguntado por la División Registros indicó que debido a que la División Contractual no tenían capacidad suficiente de personal, la superioridad accedió a que fueran otros oficiales de otras dependencias para cubrir la fiscalización y cobraban por ello, estos hombres cumplían la misma función que él.

Que el volante lo firmaba y se los quedaban los policías, el que presentaban en la dependencia, que lo elevaba a administración para el pago.

A preguntas formuladas por la Fiscalía indicó que los servicios preventivos se cumplían las 24 horas del día; él ejercía este control en el horario que le tocaba, que tenía un servicio ordinario dentro de la dependencia para controlar los servicios, y fuera del servicio ordinario iba y controlaba esos objetivos, le podía tocar de noche, de mañana, turno tarde. En cualquiera de esos turnos llevaba adelante la tarea de fiscalización. Se verificaba la identidad del personal policial que realizaba el servicio preventivo con la credencial identificatoria de grado; si no tenía la credencial no se certificaba la asistencia del personal.

A preguntas formuladas por la Defensa de Rizzuto indicó que el oficial que prestaba el servicio en Gral. Paz, para poder cobrar necesitaba contar con el volante firmado por uno de los fiscalizadores; sin esa firma no podían cobrar.

Preguntado por el Dr. Orlando sobre la numeración que figura en las volantes mencionados, indicó que en ese momento se asignaban a las comisarías boletas numeradas para evitar la duplicidad, era un control.

Indicó que este servicio en ese entonces era de suma importancia para la policía, dado que la Gral. Paz, por los delitos que allí ocurrían, era el foco de mucha atención sobre el personal para que no se ausentara, que la gente del puesto estuviera, y si no figuraba su firma no cobraban. Preguntado para que diga si ese servicio tenía un mayor control que otro, respondió afirmativamente, que incluso a ellos los controlaban, también controlaba la comisaría, la circunscripción, e incluso los superiores de la Superintendencia de Administración, que los controlaban a ellos y al personal. El personal no los podía controlar a ellos, los fiscalizadores sólo podían ser controlados por la Superintendencia de Administración como por el jefe de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

circunscripción si se lo cruzaba o lo citaba. El personal también podía ser controlado por la Superintendencia de Seguridad Metropolitana.

Cuarto: Incorporación al Debate.-

Asimismo se incorporaron por lectura al debate:

1) Resolución de fs. 3/5 dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 32, con fecha 6 de agosto de 2004, en la cual se sobreseyó a Carlos Fabián Fías Paz.-

2) Constancias de fs. 10/13 dirigida por Frías Paz a la Policía Federal Argentina.-

3) Oficio de fs. 84 firmado por el Dr. Daniel Turano, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción nro. 41, mediante el cual pone en conocimiento del sobreseimiento dictado a Luis Contini y otros, en relación al delito de falso testimonio.

4) Constancias de fs. 85/141: relativas a la carpeta nro. 2865 de la Oficina Anticorrupción.-

4) Actuaciones de la División Personal Superior de la P.F.A. de fs. 78/82, relativas a las actuaciones administrativas 465-18-000297/03 del Departamento de Investigaciones Administrativas de la P.F.A.

5) Nota de la Oficina Anticorrupción de fs. 235, remitiendo la carpeta 2865.-

6) Copia de las planillas de Comunicación de Servicios a Dependencias a fs. 337/378 y 459/464 (en este último caso se remitieron planillas del mes de octubre de 2003 del servicio de Elvira ante la ANSES)

7) Informe de la Dirección General de Comisarías de fs. 380 relativa a la forma en que se asientan las licencias del personal, de los jefes de comisaría, y quiénes son los encargados de controlar tales registros, como los servicios de calle.

8) Informe de la Dirección General de Cementerios a fs. 382/395 y 641/642 (este último firmado por Jorge Bettosini mediante el cual se informa que el servicio de policía adicional para los objetivos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realiza a través del Ministerio de Justicia y Seguridad, y en relación a Rizzuto se indicó que el servicio prestado era de fiscalización y control, de civil sin permanencia, todos los días en forma mensual).

9) Copia de Actuaciones nro. 2865/03 de la Oficina Anticorrupción fs. 465/483 y constancias fs. 465/555/618 y 632. Informe de la Secretaría de Seguridad Interior de fs. 533/535 (no se pudo informar si se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

había realizado denuncia judicial como consecuencia de la nota AO/DI nro. 1493/04, relacionada con la investigación de la Oficina Anticorrupción.

10) Informe de ANSES fs. 552/553, relativa a que se asignó a Elvira a partir del 1ro. de septiembre de 2002 bajo el régimen de policía adicional, todos los días de civil, otros servicios, tres módulos discontinuos, en la Gerencia General de la ANSES.-

11) Constancias relativas a Frías Paz a fs. 610/617 sobre su paso a situación de disponibilidad.-

12) Constancias de Fiscalía de Distrito de Saavedra a fs. 622/623 referidas a que no constaban causas registradas en las que figuraran Rizzuto, Elvira y Contini sobre superposición de servicios ordinarios y adicionales prestados durante el año 2003.

13) Constancia de fs. 629 firmada por el Secretario de la Fiscalía sobre llamados efectuados a distintas reparticiones de la P.F.A. sobre las planillas realizadas por los distintos servicios prestados –ordinarios y especiales-.

14) Informe y constancias de la División Remuneraciones de fs. 653/700, 711/713 y fs. 845.-

15) Informe de ANSES a fs. 701 relativa a la prestación de servicios por parte de Elvira del servicio de policía adicional.-

16) Notas de fs. 704/705 remitiéndose originales de libretas de cuartos de la Seccional 6ª. de la P.F.A., y constancias de extravío y allanamiento de libretas de cuartos a fs. 840/842.

17) Informe de la Subsecretaría de Seguridad Urbana del Gobierno Porteño a fs. 715.-

18) Informe y planillas de la División Erogaciones a fs. 716/788, relativas a Rizzuto y Elvira, entre otros oficiales, y fs. 839 en el cual se informa que en las planillas oportunamente remitidas no obraba detalle de horario de prestación, y se informó sobre el valor de retribución diaria para las jerarquías solicitadas desde el 04/02/03.

19) Cuadro sinóptico del Ministerio Público Fiscal sobre servicios ordinarios, preventivos y adicionales a fs. 793/831 y 854/892.-

20) Informe de la División Remuneraciones a fs. 845 sobre los emolumentos diarios percibidos por Rizzuto y Elvira por los servicios realizados en concepto de Policía Adicional en el año 2003.

21) Oficio del Tribunal Oral nro. 17 a fs. 853 por la cual se remite una libreta de cuarto de la Seccional 49 de la P.F.A.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

22) Pericias contables a fs. 897/918 y 923/929. En la primer pericia se indicó que se revisaron las libretas de la comisaría 49° de la P.F.A. para establecer los servicios ordinarios, las libretas VIII de esa Seccional, y el informe de la División Erogaciones de fs. 717/745 y 747/783 sobre los servicios preventivos “General Paz”, y los informes de fs. 347/357, y 383/391 sobre los servicios de Rizzuto ante la Dirección Gral. De Cementerios, y los informes de 337/346, 459/464 sobre los servicios adicionales que prestó Elvira en la ANSES. Del cotejo de dicha documentación se manifestó que se produjeron superposiciones horarias. En la segunda se mencionaron los distintos tipos de superposición horaria de Rizzuto y Elvira, y la cantidad de horas superpuestas por ambos.

23) Asimismo se indicó que en relación a Rizzuto se estimaba presuntivamente que el valor total del monto del perjuicio era de \$11.361, y respecto de Elvira era de \$8.769,22.

24) Nota de la División Personal Superior de la P.F.A. de fs. 936 en la que se informó que Rizzuto en el año 2009 prestaba funciones en la División Antisecuestros.

25) Nota de la División Retiros y Jubilaciones de la P.F.A. a fs. 938 en la que se informó que el 01-12-04 Elvira pasó a revistar la situación de Retiro Obligatorio, y el 15-02-07 su retiro fue convertido en cesantía.-

26) Informe de la División Gestión Administrativa a fs. 1090/1091 en el que se manifestó que los servicios de Policía Adicional son de carácter voluntario y se cumplen en horas francas del servicio ordinario, por lo que no pueden superponerse con ningún tipo de prestaciones de servicio. Respecto de Rizzuto se indicó que cumplía servicios en el Cementerio de Flores, bajo la modalidad “oficial civil”, horario discontinuo, todos los días, dos módulos diarios. Elvira cumplía servicios adicionales a favor de la ANSES, bajo modalidad “oficial otros servicios, horario discontinuo”, todos los días, dos módulos diarios. Los módulos contaban de 4 horas de servicio. Los servicios debían cumplirse de manera efectiva excepto en los casos en que la modalidad de contratación expresaba “sin permanencia”, situación que se daba como variante de la contratación de “oficial fiscalizador”.

Y a fs. 1096/1097 y 1101 la misma repartición refirió que si el servicio de policía adicional no especificaba “sin permanencia”, debían cumplirse de manera efectiva. Y En relación a Rizzuto y Elvira se indicó que no se hallaban bajo esa modalidad, y que los servicios de policía adicional no podían superponerse con ningún otro tipo de prestación.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

27) Informe de la Dirección General de Comisarías a fs. 1092/1093 que explicaba el servicio ordinario, y la fiscalización y control de los servicios ordinario, prevencional “General Paz”.

29) Informe de la División Remuneraciones de la P.F.A. de fs. 1098 en el que se refirió que no era competencia de dicha dependencia verificar la existencia de superposiciones horarias en los servicios adicionales.

29) Informe del Registro Nacional de Reincidencia a fs. 1126 respecto de Roberto Carlos Chavez.

30) Nota de fs. 1255 firmada por Rizzuto y enviada a la División Policía Adicional para pedir informe sobre su tarea en el Cementerio de Flores y en el Servicio General Paz, y respuesta de fs. 1256 en donde se manifestó que Rizzuto cumplió en 2003 en los meses allí indicados, la prestación en el Cementerio de Flores, en horario discontinuo como oficial fiscalizador de personal subalterno, vistiendo ropas de civil, sin permanencia en el objetivo, en el horario de 00.00 a 23.59, todos los días por los que recibía el emolumento de 8 horas diarias. En relación al Servicio Prevencional Especial solo le fue encomendado el fiscalización dinámica de los puestos instalados sobre la Av. General Paz. De haberse efectuado, el mismo era sin permanencia y a bordo de móviles específicos.

31) Sumario administrativo nro. 465-18- 000.97/03 y su anexo conformado por 146 fojas; sumarios administrativos nro. 465-18-000.046/03 y 45-18-000.331/03, con su Anexo 465-18-000.266/03; carpeta amarilla titulada “Oficina Anticorrupción-Carpeta nro. 2865”; Libros de asistencia de la Dirección General de Cementerios del año 2003; Libretas de Cuartos de la Comisaría 6º; Libretas de Cuartos de la Comisaría 49º; Libreta de Cuarto III de la Comisaría 49º.-

32) Nota emitida por el Comisario Ennio Atilio Visentin, Jefe de la División Defraudaciones y Estafas de la P.F.A., y de la Superintendencia de Investigaciones Federales a fs. 1575/1594 mediante la cual se hizo llegar especial beneplácito al personal de la División Defraudaciones y Estafas, entre ellos a Rizzuto.-

33) informes socio-ambientales de los procesados glosados en sus respectivos legajos de la personalidad; y certificación final de antecedentes.-

INCORPORACIÓN POR EXHIBICIÓN.-

Se incorporó al debate:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

1) Sumario administrativo nro. 465-18-000297/03 y su anexo conformado por 146 fojas; sumarios administrativos nro. 465-18-000.046/03 y 45-18-000.331/03, con su Anexo 465-18- 000.266/03; carpeta amarilla titulada "Oficina Anticorrupción- Carpeta nro. 2865"; Libros de asistencia de la Dirección General de Cementerios del año 2003; Libretas de Cuartos de la Comisaría 6º; Libretas de Cuartos de la Comisaría 49º; Libreta de Cuarto III de la Comisaría 49º; copias certificadas de los legajos personales de la P.F.A. de fs. 238/266 de [REDACTED] Rizzuto, fs. 267/292 de Salvador José Franchina, fs. 295/314 de [REDACTED] Elvira, fs. 315/331 y 411/414 de Carlos Fabián Frías Paz, y fs. 419/454 de [REDACTED] Contini.

2) Actuaciones relacionadas con la ANSES de fs. 456/458, 552/554, 791/792; causa 48.077/2004 del Juzgado de Instrucción nro. 2; causas 68.072/03, 9.062/03, 50.573/04 reservadas en Secretaría.-

Quinto: Alegatos.-

En primer lugar realizó su alegajo la **Fiscalía**. El Señor fiscal aludió a cómo se había iniciado la causa y cómo se había llegado hasta aquí. Se inició por la declaración de Frías Paz, quien se encontraba inmerso en una estructura jerarquizada y militarizada, circunstancia que no debió haber sido fácil para él llevar a cabo el relato. Que este prolegómeno hablaba de la credibilidad del testigo. Se preguntó si dijo verdades o mentiras, y para ello se preguntó si obtuvo beneficios o perjuicios, así indicó que no recibió beneficios, sino todo lo contrario. A raíz de su declaración su vida cambió, por lo que no encontraba motivos para que Frías Paz hubiera decidido decir mentiras. Que él debía saber que ello le traería consecuencias. Analizando qué fue lo que dijo Frías Paz, indicó que en esencia refirió la comisión de delitos. Que los oficiales superponían servicios, cobraban por ellos y eso generaba un perjuicio a la administración pública.

Continuó indicando que Frías Paz realizó diferentes manifestaciones en distintos lugares. Se presentó en el sumario administrativo, y señaló que Elvira y Rizzuto habían realizado maniobras que constituían delitos, por la superposición, y acompañó una planilla que realizó. Esta declaración fue del 30 de septiembre. Que existía otra presentación del 21 de octubre, en la que agregó que Contini lo empezó a perseguir, que incluso quiso pegarle y fue frenado por el tercer jefe. Que también se presentó en otros lugares, como en la Oficina Anticorrupción. Que uno de sus superiores era Elvira, a quien denunció, y que lo seguía teniendo como inmediato jefe superior. Se presentó el 27 de octubre en la Oficina Anticorrupción, y acompañó planillas de adicionales.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Su testimonio no se limitó a ello, sino que el 18 de febrero de 2004 se dirigió al Ministro del Interior, a quienes informó que había denunciado un ilícito por parte de Rizzuto y Elvira. También se presentó en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

La Oficina Anticorrupción, puso punto final a las actuaciones por un principio de oportunidad, por no existir relevancia institucional, ni social. Posteriormente el Jefe de la Policía, resolvió proseguir con el trámite de retiro del denunciante.

Frías Paz no se conformó con esto, el 11 de septiembre de 2004 le dirigió un oficio, informándole que había sido sobreseído en las causas criminales que se le iniciaron *a posteriori* de su denuncia. No solamente fue sobreseído, sino que también se extrajeron testimonios contra los funcionarios policiales que intervinieron en esas actuaciones.

Analizó su declaración prestada en este juicio, oportunidad en que agregó que este tema lo habló con el Comisario Contini. Que de las planillas surgía todo lo que dijo. Que Contini lo denunció y fue el ideólogo de esa falsa denuncia. Su vida terminó, se alejó de la fuerza, de Buenos Aires. Que esa causa fue armada como consecuencia de su propia denuncia.

Indició que lo consideraba sincero, y por ello probaba que los hechos que denunció habían sucedido efectivamente. Que eran prueba de su sinceridad las consecuencias que tuvo su denuncia, las denuncias que se le formularon, la suerte que siguieron esas denuncias, en las que fue sobreseído, e inclusive se extrajeron testimonios. Además se preguntó si había algo más que la declaración de Frías Paz, quien resultaba sincero a criterio del Fiscal. En este sentido indicó que encontraba pruebas que avalaban sus dichos. Una planilla en la que surgían las superposiciones. Que a ello se agregaba una peritación contable en la que constaban las superposiciones de horarios. Repasó las conclusiones de dicha pericia. Que allí se efectuó un gráfico con las horas superpuestas, para Rizzuto y para Elvira. Que la peritación contable se continuaba a fs. 923, allí se hacía referencias a los distintos tipos de superposiciones horarias, con relación a ambos imputados. Allí se consignaron el total de horas superpuestas para ambos, y se calculó el valor total del perjuicio.

Hizo referencia a la resolución del sumario administrativo de la PFA, donde se consignaba que Rizzuto al prestar su descargo hizo saber que la superioridad estaba al tanto de la superposición horaria. Que Elvira señaló que no había superposición. Luego se hizo referencia a los descargos de Franchina y Contini. Que allí se señaló que existió una falta de celo por parte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

de Contini y Franchina en el control, y que existieron superposiciones horarias, por lo que correspondía un apercibimiento leve para Contini y Franchina. Con respecto a Rizzuto y Contini, se señaló que habían incumplido sus servicios ordinarios, preventivos y adicionales. Que el sumario de la Policía Federal señalaba que existieron superposiciones. El 10 de mayo existía un informe de la División de Participación Ciudadana, en el que se señalaba que eran servicios voluntarios y no podían superponerse con ningún tipo de prestación de servicios. Que los servicios se arancelaban por cuatro horas de servicio, los que debían prestarse efectivamente excepto que se estableciera que la modalidad se efectuara bajo la forma sin permanencia. Agregó un informe del 1 de julio de 2010, en el que se hizo saber que si no se señalaba la modalidad “sin permanencia”, estos debían prestarse efectivamente, y que los servicios prestados por Rizzuto y Elvira, no estaban bajo esa modalidad.

Hizo referencia a un informe de la División de Seguridad Ciudadana, en el que se especificaba que el servicio no debía ser solicitado a otro efectivo y que la supervisión del servicio ordinario estaba a cargo de los jefes de la dependencia. En otro informe se hacía saber que en casos excepcionales se podía autorizar a un cambio de guardia.

Que quedaba claro que las superposiciones de los servicios ordinarios y preventivos no estaban permitidas. Tampoco podían cubrirse en los servicios por otro oficial. Los servicios debían prestarse en forma efectiva, tanto para Elvira como para Rizzuto.

Luego analizó la declaración indagatoria de Rizzuto, quien señaló que cumplía todos los servicios, y que ello debió deberse a los errores de los oficiales ayudantes. Que ello se contradecía con lo que declaró en el sumario policial. Que estas manifestaciones no fueron ciertas. Las peritaciones contables demuestran que lo que ellos dicen que no pasaba, sí pasaba. Que ello surge de las actuaciones del Sumario Administrativo y el Perito de la Corte. Que es prudente ir analizando, que una División de la Policía señalaba que no podían superponerse los servicios. La Dirección General de Cementerios informó que el servicio prestado por Rizzuto, era sin permanencia. Tan cierto como esto, es que esta información aparece encontrada con lo dicho por la División Gestión Administrativa. Que los servicios debían ser prestados en forma efectiva, que donde debía estar no estaba, eso era lo relevante. Siguiendo esta misma línea, no podía ignorarse lo que señaló la División Gestión Administrativa, puesto que era la División que organizaba la prestación de los servicios preventivos.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Continuó con la declaración indagatoria de Elvira, quien se remitió a su declaración prestada en instrucción, oportunidad en que negó los hechos. Que manifestó que en el adicional de la Anses, el horario era discontinuo, pero el Fiscal indicó que no éste no refirió si era con o no sin permanencia, pero que la División General de Administración dijo que era con permanencia.

Que todo ello lo llevaba a afirmar que el Señor Rizzuto defraudó a la administración pública en el año 2003, por haber cobrado servicios que se superponían en el tiempo. Realizó dos clases de superposiciones entre los servicios ordinarios y servicios preventivos, los que detalló, conforme a los términos de la pericia contable. Que también existieron triples superposiciones entre el servicio ordinario, el servicio preventivo, y el servicio adicional. También detalló las fechas en que se efectuaron las superposiciones y la cantidad de horas de cada una. Que esto causó un perjuicio de 11.361 pesos.

Con relación a Elvira señaló que también tenía por cierto que defraudó a la administración pública superponiendo distintos servicios en la Policía Federal Argentina, cuyo cumplimiento era imposible al mismo tiempo. Que existieron también dobles y triples superposiciones, las que detalló, en cantidad de horas y días en que sucedieron. Detalló el perjuicio económico total sufrido.

Que tenía por acreditado que el Señor Contini, brindó en nueve oportunidades aportes fundamentales para que Rizzuto y Elvira pudieran defraudar a la administración pública, dando cuenta de que habían prestado servicios tanto ordinarios como preventivos.-

Se preguntó si Rizzuto y Elvira podrían haber llevado a cabo esos ilícitos sin su autorización. Al respecto indicó que la participación de Contini fue fundamental, para que Rizzuto y Elvira cobraran esos servicios. Contini fue quien certificó esos servicios, que no pasaba por alto que había delegado esos servicios. Que tan cierto como esto, es que entendía, que igualmente retuvo su deber de vigilancia y de verificar la prestación de los servicios que certificaba con su firma. Que Rizzuto en el sumario administrativo dijo que Contini autorizaba que se remplazaran las guardias, de lo que desprendía que admitía dichas superposiciones. Así lo entendió también el sumario administrativo. Que había un broche final respecto de Contini, que lo llevaba al inicio de esto. Que es un accionar doloso, no sólo por ser comisario, sino que Frías Paz fue y le contó lo que estaba pasando, y no sólo no recibió una respuesta, sino que sabemos que recibió una suerte de agresión





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

casi física y verbal, y que fue Contini quien estuvo detrás de las denuncias que se le formularon. Cuando se le preguntó si tuvo diálogo con aquél, dijo que no lo había mantenido. Creía en Frias Paz porque la prueba lo avalaba, necesariamente tenía que concluir que las manifestaciones de Contini eran mendaces. Que el diálogo necesariamente debió existir. Si fue a todos esos lugares a contar lo sucedido, debió haberlo comentado con el comisario.

Luego se refirió a la situación de Pítaro y Franchina. El dolo que ponía en cabeza del señor Contini, termina por integrarse con las manifestaciones del Señor Frias Paz, respecto de si el señor Contini podía haber sido sorprendido en la buena fe, lo que no sucedió. Que Frias Paz aludió a los subcomisarios, pero no lo hizo de la misma forma, lo que le generaba un interrogante respecto de si tenían conocimiento sobre la superposición de los servicios. No llegaba a arribar a dicha certeza, puesto que Frias Paz a diferencia de lo que refirió en relación a Contini, no dijo lo mismo en relación a Franchina y Pítaro. Que en virtud de ello no adquiriría la certeza necesaria en relación a Franchina y Rizzuto.

Así indicó que **Rizzuto** debía responder en orden al delito de defraudación contra la administración agravada por haber sido cometida por funcionario público en siete 7 oportunidades y en carácter de autor. Que **Elvira** debía responder en orden al delito de defraudación contra la administración agravada por haber sido cometida por funcionario público en nueve oportunidades y en carácter de autor. Por su parte **Contini** debía responder como partícipe necesario del mismo delito cometido 9 oportunidades, teniendo en cuenta que el servicio se cobraba en forma mensual.

En relación a Elvira y Rizzuto, a los efectos de graduar la pena debía tomar en cuenta la escala penal, las características del hecho, los montos del perjuicio que son escasos, y que el proceso duró demasiado, que debió afectarlos más de lo que era necesario. Así pidió dos años de prisión en suspenso, inhabilitación especial y perpetua, más las costas del proceso.

Luego de ello se confirió la palabra al **Dr. Araoz de Lamadrid**, quien comenzó señalando que este proceso le parecía un “sinsentido”, en el que se discuten hechos que no son delito, porque no encuadran en ninguna figura penal, la acción penal resulta insubsistente como ya lo planteó en varias oportunidades, que no hay pruebas y las que hay están interpretadas en forma errónea. Indicó que su asistido es una persona honesta y correcta, no tenía antecedentes ni previos ni posteriores. Se discute si alguna vez a lo largo de su carrera superpuso alguna hora de su tarea con otra tarea.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Señaló que lo mismo pasaba en los juzgados cuando se consignaba que estaba el juez en un acto en el que no estaba. Que no se trataba de delitos, sino de modalidades operativas. Que podría ser una falta administrativa o una cuestión laboral. Que entendía evidentemente que no pasaba del ámbito administrativo. Allí le dieron carácter leve, y la Oficina Anticorrupción no le dio trascendencia. Que los funcionarios del sumario administrativo y de la Oficina Anticorrupción, debían haber denunciado si entendían que existía un delito. Pasando a los puntos concretos de la Defensa, quería dejar constancia de la cuestión del plazo razonable, que consideraba que era una cuestión de defensa de fondo, y se remitía a los diversos fundamentos expuestos, y que quería agregar una cosa, que el propio Fiscal reconoció la irrazonabilidad del plazo, puesto que señaló que duró demasiado. Que quería volver a plantear otra cuestión que no pudo ser llevada a la Corte, y quería introducirla como cuestión de defensa de fondo. Se trata del planteo de inconstitucionalidad del artículo 67 segundo párrafo del código penal, que establece la suspensión del plazo de prescripción. Que esta figura tiene que ver con los supuestos en que los funcionarios pueden entorpecer una investigación. En este caso en concreto la denuncia fue efectuada en el año 2003. Lo citaron a declarar cuando ya había pasado el plazo máximo de la pena, por lo que en este caso esa suspensión resultaba inconstitucional.

Yendo al hecho investigado, refirió que no se daban los elementos básicos del tipo penal por el que se formuló la acusación. No hay ni ardid ni engaño, ni se da el perjuicio, por lo que no hay ningún delito. No hay ardid por cuanto las planillas por las cuales se pagaba el adicional, no las confeccionó Rizzuto, y las planillas con las que se cobraba el servicio de General Paz las confeccionó la comisaría 47, que no era su comisaría. El motivo de ello era que el móvil que se utilizaba era de la comisaría 47. Que ello se confeccionaba sobre la base de los volantes firmados por todos los supervisores que controlaban. En el caso de Cementerio, las planillas se confeccionaban sobre la base del libro de actas de ese lugar, que no confeccionaba Rizzuto. Que por ello podía sostener que no llevó a cabo ningún ardid para defraudar. Todas esas planillas eran controladas por un sinnúmero de dependencias. Que el caso hasta ahora trata sobre la comparación de planillas. De la planilla surgiría con su simple lectura la superposición. Que ello descartaba la existencia de un ardid. Que ello se confeccionaba con los volantes que firmaban los inspectores. Con respecto a los controles señaló que había una orden interna de Policía Federal, por la que se creó la dirección de control administrativo contable patrimonial, que le

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

subordinaba distintas divisiones, y creaba estructuras administrativas que controlaban los adicionales. A lo largo de la causa, hubo varias declaraciones que corroboraron este control. En primer lugar, Rizzuto cuando declaró dejó constancia del circuito que hacían las planillas. Que Contini también hizo referencia a los controles que se efectuaban. Hizo referencia a la declaración de los testigos Pedace, Sidrás, a cargo de la Circunscripción VII, y Fernández, quienes dieron detalles sobre los controles y la confección de las planillas. También el testigo Luis Dutra, quien prestaba funciones en la División Contractual, e indicó que su control era el que avalaba el pago. Dio detalles sobre el control que se efectuaba sobre el servicio prevencional y que no había forma de cobrar el adicional sin los volantes firmados. Todo el control demostraba que no había ningún tipo de ardid o engaño en los hechos. Que ello también surgía de un informe obrante en la causa, en cuanto a que las planillas se efectuaban a partir de las boletas.

El otro elemento que no existía era el perjuicio. No se demostró de forma alguna que las maneras no se cumplieran. Que Bettosini dijo claramente, y presentó informes, que Rizzuto cumplió sus funciones. Indicó que debía determinarse concretamente cuál era el perjuicio, cuál fue la tarea que se pagó y no se cumplió. Si no se hubiera presentado en el horario en cuestión, podía haber cumplido en otro horario. La pericia sobre la cual se basaba la acusación para sostener que había perjuicio, además de que estaba mal hecha, señalaba claramente a fs. 928, con relación a Rizzuto, “se estima presuntivamente que el valor de la hora...”, que no podía señalarse presuntivamente.

Que correspondía analizar cuál era la prueba en que se apoyaba el Fiscal. En primer lugar, era la declaración de Frías Paz, que dijo mentiras y no sabía si obtuvo algún beneficio, pero quedaba claro que se movió por el rencor. En el año 2003 realizó una serie de denuncias, con horas de diferencia, que no era normal. Que era raro que si uno observara una anomalía en un compañero de trabajo, tuviera tanto interés en denunciar, tenía un interés en perjudicar. Después respecto de la veracidad de sus dichos, refiere que mintió. Que Frías Paz dijo que advirtió esta situación por controlar personalmente las planillas. Del cotejo que refirió haber hecho no surgía nada. Los libros que se tomaron en cuenta eran sólo libros de servicio ordinario, era el libro de la comisaría correspondiente al servicio ordinario. Cuando se hacía la comparativa en la pericia, Rizzuto estaba firmando los dos libros, pero eso era correcto porque eran los libros de la comisaría. Eso es lo que reflejan los libros. La libreta VIII era un libro de comisaría, no del servicio prevencional.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

El prevencional no tenía un libro de estas características, sino que se formaban volantes que se mandaban con la planilla a policía adicional para que verifique. Que Frías Paz mintió al efectuar el análisis. De su declaración surge otro delito, ¿de dónde sacó esta documentación?, que Frías Paz no tenía la jerarquía para acceder a las planillas, las tuvo que haber robado o fotocopiado de manera ilegal. Tuvo que meterse a revolver papeles a los que no tenía acceso para formular la denuncia. Frías Paz miente, esconde cosas, y roba información. Le tenemos que agregar que cuando declaró y dijo que no tuvo antecedentes de sanciones también mintió. La fiscalía hizo referencia a la denuncia que le hicieron y que se terminaron extrayendo falsos testimonios, pero en definitiva esas causas también terminaron en sobreseimientos. Repasó los antecedentes disciplinarios que registraba, y destacó algunos de ellos. Que su declaración no podía ser tomada en cuenta bajo ningún aspecto.

Con respecto a la pericia, señaló que estaba mal hecha. Que la fiscalía confeccionó la planilla en forma errónea, la que fue inducida por Frías Paz. De los libros que se tomaron para comparar, son libros de la comisaría. Que esos libros marcaban que ese día en ese horario, Rizzuto estaba en el servicio ordinario, no en el prevencional General Paz. Buscando algunos casos al azar, en la pericia a fs. 900 y a fs. 927, se señalaba que el 19 de septiembre de 2003 se superpusieron 6 horas. A fs. 740/3 se advertía que el día 19 de septiembre no figuraba como percibido, es decir que no lo cobró. La pericia señalaba que se superpusieron horas, y ese día no lo cobró, lo que demostraba que tomaron mal la información los peritos.

Que al observar entre el 4 al 10 de marzo, en ninguno figura que Rizzuto hubiera estado en el servicio ordinario de 8 a 22, lo que no surgía de ningún libro, y no era un horario policial. Que no se sabía de dónde sacaban la información, para determinar superposiciones de 12 ó 18 horas. Respecto de Rizzuto no se contaba con los volantes de General Paz, y las planillas de la Comisaría 47 no determinaban horario, por lo que no era posible comparar horarios. De movida la comparación viene hecha por planillas hechas por la Fiscalía, y no se contaban con horas para comparar. Por lo que recurrió a la situación de Elvira, respecto de quien están los volantes y los libros del servicio ordinario. Ahí indicó que se cuenta con volante de fs. 781 del 19 de marzo de 2003 de 6 a 12 horas, que firmó el oficial fiscalizador, y en el libro octavo, que era el libro del servicio ordinario de la comisaría, de 6 a 12 no estaba firmado por Elvira, lo que demostraba que Elvira no estaba al mismo tiempo en la comisaría y en el servicio prevencional. Y sin embargo la pericia dice que son fechas y horarios superpuestos. Que ello demostraba claramente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

que la pericia carecía de todo valor probatorio. Daba información en forma presuntiva, y confundía datos.

Que el fiscal también habló del sumario administrativo, donde dijo que se determinó la veracidad de lo señalado por Frías Paz. En primer lugar destacó que sólo hizo referencia al mes de agosto de 2003. El Fiscal tomó el descargo de Rizzuto de allí. Que no era una prueba de cargo válida, sin abogado, sin explicarle de qué tenía que defenderse, por lo que no debía tener validez como prueba de cargo. Que lo único que dijo fue que cuando se podía dar alguna superposición, la superioridad autorizaba que la guardia se cubriera. Que cumplía con el adicional en horario discontinuo. El Fiscal sostuvo que no era discontinuo. Que la afirmación del Fiscal no tenía sustento, puesto que Bettosini declaró y lo hizo por escrito, que lo hacía en forma discontinua. Es más había una nota destacando la forma en que cumplió el servicio. En la planilla que confeccionó la Policía Federal decía horario discontinuo, que se consignaban los módulos, y se ponían horarios para que se pudiera pagar. Quedaba claro que el horario era discontinuo. Rizzuto no reconoció la superposición, sino que destacó que en la primera reunión de la Circunscripción VII, se habló sobre la dificultad en la superposición de horarios, porque tenían horarios distintos por una hora, y la superioridad autorizó al cubrir una hora. No había perjuicio ni incumplimiento. No había superposición ni engaño ni nada. Estaba autorizado el cambio momentáneo, como ocurre en cualquier lado, se trata de una cuestión de practicidad o funcionamiento. Que era imposible que se efectuara una superposición mayor a una hora. No había contradicciones, fue lo que dijo acá en el juicio. Que en ese sumario se estableció una falta leve, por superposiciones parciales. En ese momento, si hubo algún error fue producto de los que confeccionaron las planillas.

Otro elemento que culminaba para mostrar que no hubo delitos cometidos por Rizzuto, venía por los dichos del Fiscal que sostuvo que sin la participación de Contini era imposible que se cometiera el delito, y en su caso las planillas fueron confeccionadas por la 47, y firmadas por otro funcionario. Por lo que según los propios dichos del Fiscal no podía haberse cometido delito en esos casos.

Luego el Dr. Aroaz de Lamadrid exhibió la copia de la pericia, y cotejando con las planillas surgía que el 19 de septiembre de 2003 no lo cobró como servicio preventivo. Luego con los libros VIII y II de ese día, de 18 a 24, libro de servicio ordinario, se señalaba en el libro VIII que pertenecía al “cuarto II”, que se destacaba también cuáles estaban con licencia. Que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

ambos libros reflejaban qué era lo que había pasado en la comisaría en ese horario. Que ese era un ejemplo que se podía advertir en todos los horarios. Que ello demostraba que la pericia estaba hecha sobre una base equivocada.

En definitiva, sobre la base de relatado solicitó la absolución de culpa y cargo de su defendido, y a todo evento hizo reserva de recurrir.

A continuación formuló su alegato la **Dra. Sol Ocampo**, por la asistencia de Elvira, quien solicitó la absolución de su asistido, e indicó que no coincidía con la acusación. Que no existió una superposición de horarios, que ello no pudo ser acreditado por la Fiscalía, ninguno de los servicios fue desatendido, y en todo caso no pasaba de una falta administrativa. Los propios asientos de los libros, fueron los utilizados en la pericia, que asentó mal los servicios, puesto que consideraba preventivos, los que era ordinarios. No existió ardid, puesto que todo fue asentado en boletas y libros. En ningún momento se quiso engañar a nadie pues no hubo superposiciones. Subsidiariamente, y en caso de duda, solicitó la aplicación del artículo 3 del CPPN.

Indicó que la Fiscalía se apoyó en dos puntos, la declaración de Frías Paz, y la pericia realizada por peritos contadores. Que respecto de la credibilidad de Frías Paz se remitió a las sanciones que detalló la defensa de Rizzuto. Que su credibilidad se desvanecía cuando se observa el informe de fs. 112, en la que está imputado en tres causas. Una por ejecución de alquileres, otra por vejación y apremios ilegales, y la causa relativa a la sustracción de una pistola, en la que no se señaló que no se hubiera cometido el hecho, sino que había una prueba contradictoria. Su intachable conducta se veía seriamente cuestionada, y no alcanzaba como testigo único al peso que debía tener.

Así manifestó que era importante remarcar la primera denuncia que hizo Frías Paz, obrante a fs. 102, que hizo en el Departamento de Investigaciones Administrativas, allí habló de superposiciones entre adicionales. Que desde el primer momento dijo que se superponían horarios entre Anses y los servicios adicionales de chaleco naranja y servicio ordinario. Al señalar los horarios no se advertía ninguna superposición. La superposición la agregaron la Fiscalía y la pericia contable en forma errónea.

La Fiscalía al referirse a los servicios de Anses, hizo referencia a informes del año 2010. Son mucho más lejanos al año 2003, y eso le resultaba relevante. Que al informar sobre el adicional, allí se destacó que ello era sin permanencia en ningún edificio, y que se trataba de una tarea de investigación que podía durar hasta 12 horas de acuerdo a su desempeño. Que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

de allí surgía que eran sin permanencia, y que se le abonaban 12 horas, y para ello debían señalar las horas. Las tareas de investigación no eran con permanencia. La planilla tenía que decir en qué rango se ubicaban esos días. Que la contratación era por 12 horas por día. Que la ANSES, acompañó formularios con el horario de 18 a 6 de la mañana. Que hay un solo período de tiempo que no se informó y a fs. 337/346, lo que recién se contestó a fs. 456 respecto del mes de octubre. Allí se volvió a decir del horario discontinuo, y se adjuntaron impresiones de pantalla, que allí se observaba que el horario va variando. Que era un horario virtual, que se ponía para completar la planilla. Las superposiciones con Anses no se comprobaban documentalmente con ninguna prueba en esta causa, y esa era la denuncia inicial de Frías Paz.

Respecto de la superposición con el preventivo, hizo referencia al día 18 de marzo de 2003, en la cual firmaba la libreta del cuarto y la libreta octava, que allí había un error en la fecha, pero debía preguntarse por qué no se lo acusaba también a Romano. No había superposición, sino que demostraba qué era lo que pasaba en la comisaría. Que en esa fecha la boleta determinaba que cumplió el preventivo en otro horario de 6 a 12, y de 12 a 18 estuvo en la comisaría. Que no existía superposición horaria, pese a que la pericia contable así lo estableció. Que existían más errores en la pericia contable, que se establecían las columnas, había diferencia con las planillas que examinó. Lo único que percibió su asistido es lo que figuraba en las boletas, de las que no se advertía una superposición por el servicio ordinario, y tampoco había superposición con el Anses, como ya señaló.

Con ese panorama refirió que se imponía la absolución de su asistido Elvira, en cuanto a la duda sobre la real existencia de los hechos era abrumadora.

Finalmente hizo su alegato el **Dr. Stipelman**, defensor de Contini, quien refirió que adhería a los alegatos de sus colegas en hornos a la brevedad, y se refirió a la participación de su asistido. En relación a Frías Paz, cuyo testimonio al fiscal le resultó creíble, indicó que era mentiroso. El diálogo con Contini no existió. A fs. 102 está la declaración de Frías Paz, oportunidad en la que dijo que no concurrió a la Jefatura de la Dependencia en razón de la estrecha amistad entre Elvira y el Comisario, tampoco fue a la circunscripción. Mintió en la video conferencia, cambió su versión para perjudicar a Contini, por lo que solicitó la extracción de testimonios por el delito de falso testimonio agravado en contra de los imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Que en la denuncia por la falta del arma se sobreseyó a Frías Paz por duda y la otra denuncia fue archivada directamente, a Contini ni siquiera lo citaron.

Que la superposición de horarios debía acreditarse documentalmente, y no alcanzaba con los dichos de una persona. Que respecto de la pericia ya se expidieron sus colegas. Se le aplicó un llamado de atención por haber obrado con falta de celo. Que según la Fiscalía, era responsable de haber delegado. Pero en el juicio se declaró la innumerable cantidad de funciones de un comisario. El comisario Fernández detalló las funciones de un comisario en la seccional. Los controles del preventivo estaban muy claros. Que Contini elevaba la boleta, no certificaba el servicio, sino que por el contrario, únicamente lo elevaba, luego había un montón de controles, e hizo referencia a la declaración de Dutra.

Asimismo indicó que conforme a la delegación de funciones, en la instrucción suplementaria se hizo saber que el control era función delegada a la oficina administrativa, que tenía un deber residual de que la tarea se hubiera cumplido.

Finalmente dijo que concordaba con el fiscal en la absolución de Franchina y Pitaron y que no había diferencia con Contini, solo con los dichos de Frías Paz, a lo que ya se había referido, y así solicitó la absolución de Contini y formuló reservas.

Y CONSIDERANDO:

VALORACION

1.- Llevado a cabo el debate y luego de escuchar los alegatos de las partes debo valorar toda la prueba incorporada durante el mismo, bajo los lineamientos de la sana crítica racional.-

El Sr. Fiscal General entendió que se encontraban probados los hechos por los cuales habían sido llevados a juicio Rizutto, Elvira y Contini. Respecto de los dos primeros por haber superpuesto funciones de servicios ordinarios, preventivos y de policía adicional cobrando por la realización de los mismos, lo que implicaba una defraudación a la Administración Pública. En relación a Contini le imputó la participación necesaria, prestando su conformidad para el cobro de los mismos al confeccionar y firmar las planillas que se enviaban a la división correspondiente para efectivizar el pago.-

El representante del Ministerio Público Fiscal ha basado su postura en la existencia primordialmente de tres elementos probatorios: a) la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

declaración de Frías Paz; b) el sumario administrativo reservado en Secretaría; y c) la pericia contable (agregada a fs. 897/918 y 923/929)

Corresponde entonces realizar un análisis de los elementos probatorios mencionados por el Sr. Fiscal General como así también de otros que se han incorporado al proceso para determinar si como dice el nombrado, se encuentran debidamente probados los hechos imputados, o por el contrario los mismos resultan insuficientes para arribar al estado de certeza que requiere un veredicto condenatorio, como lo propugnan las defensas en sus alegatos.-

2.- En relación a la declaración de Frías Paz, la Vindicta Pública lo consideró sincero y verosímil, circunstancia que lo llevaba a tener por probada y la existencia de los hechos. Agregó que ningún beneficio le otorgaba la denuncia realizada y por el contrario, le ha traído muchos problemas dentro de la fuerza policial.-

Por otro lado las defensas han concluido que Frías Paz ha mentido ya que sentía rencor por los imputados, agregando que había sido sancionado en reiteradas oportunidades por faltas cometidas. Cuestionaron la forma en que tomó conocimiento de los supuestos hechos por lo que no podría darse crédito a su denuncia.-

Acá me encuentro con dos interpretaciones absolutamente disimiles sobre la veracidad o no de los dichos de Frías Paz. Sin entrar a realizar en éste momento un juicio de valor sobre las manifestaciones del nombrado, lo que debo tener en cuenta es que ha hecho mención a la posible existencia de un hecho delictivo y que esa circunstancia debo tomarla como probable. Pero lo relevante resulta, si tales hechos denunciados pueden ser probados fehacientemente o no. La sola manifestación de Frías Paz no basta para adquirir certeza de nada. Sólo con el análisis de los demás elementos probatorios incorporados en el proceso se puede o no arribar a un estado de certeza.-

Por lo tanto, lo importante no resulta interpretar si los dichos de Frías Paz son sinceros o no, sino que resulta determinante la valoración de la otra prueba mencionada por las partes a los fines de corroborar o no los dichos del nombrado.-

3.- Antes de ingresar en los demás elementos probatorios, debo dejar debidamente sentado que ha quedado acreditado en el debate, la imposibilidad de superponer los servicios preventivos de Gral. Paz, los adicionales y los ordinarios, pues los dos primeros indefectiblemente deben ser realizados fuera del horario destinado a cumplir con el tercero.-

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Si se toman las conclusiones de la pericia contable mencionada en forma aislada, no cabrían dudas que han existido las superposiciones denunciadas y que tanto Rizzuto como Elvira han cobrado emolumentos por servicios que no han cumplido. Pero tales conclusiones deben ser analizadas en forma conjunta con los demás elementos probatorios que han sido incorporados y valorados por las partes para realizar sus correspondientes alegatos. De esta forma podré determinar el acierto o no de las conclusiones periciales.-

4.- Empezaré por hacer mención a los descargos realizados por los imputados especialmente Rizzuto y Elvira ya que respecto de Contini me expediré luego de fijar posición sobre la situación de los nombrados: 1) Rizzuto al momento de prestar declaración indagatoria destacó que ha cumplido con todos los servicios por los que recibió remuneración, tanto el ordinario como el Previsional de General Paz y el adicional en el Cementerio de Flores. Aclarando que el Previsional lo cumplía en la calle y consistía en controlar las paradas existentes y que el del Cementerio de Flores era un adicional sin permanencia y que podía fiscalizar en el lugar en cualquier horario del día. Concluyó que las superposiciones que da cuenta la pericia se deben a un error de interpretación de la documentación que fue aportada para la realización de la misma.-

2) Elvira en su declaración indagatoria prestada en el juzgado de Instrucción y a la cual se remitiera en el debate, se expresó en los mismos términos que su consorte de causa, expresando que cumplió efectivamente con todas las funciones ordinarias, Previsionales y de policía adicional en el ANSES. En relación al segundo expresó que era de fiscalización y que ello le podía insumir menor tiempo del que figuraba cumplido, pero ello no implicaba en que no se cumpliera con la tarea. Respecto del servicio en ANSES refirió que no significaba cumplir con una permanencia en alguna sede de esa repartición, sino que debía hacer verificaciones fuera de la sede. Con ello quedaba claro que no debía cumplir el adicional con permanencia.-

Con los dichos de los imputados nos encontramos con un primer cuestionamiento a las conclusiones de la pericia, esto, es que los nombrados aseguran que sus servicios fueron cumplidos.-

En el mismo sentido que analicé los dichos de Frías Paz debo expresar que la sola negativa de los imputados no alcanza para desvirtuar las conclusiones del examen pericial contable, por lo que deberé avanzar sobre las demás probanzas.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

5.- Siguiendo con el análisis de la prueba resulta necesario destacar una circunstancia de suma importancia relativa a la investigación que se llevó a cabo.-

En la investigación, si bien pericialmente se ha informado que habrían existido superposiciones horarias entre el servicio ordinario y preventivo, y ordinario, preventivo y adicional de los oficiales Rizzuto y Elvira, no se ha avanzado sobre esta circunstancia intentado determinar cuál de ellos efectivamente no se cumplió, pues la superposición implica que alguno se cumple y otro no, por llevarse a cabo en el mismo horario. Ninguna prueba se ha realizado durante la instrucción para poder aclarar o intentar aclarar tal cuestión. Tampoco ha sido interrogado Frías Paz al respecto. Si tanto conocía sobre las acciones de los imputados bien podría haber aportado datos sobre cuál era el servicio que dejaban de cumplir.-

Ante tal falencia investigativa debo comenzar por analizar cada uno de los servicios para poder determinar si alguno de ellos no se cumplió como lo asevera el Sr. Fiscal General.-

A) Servicio Ordinario: Este servicio es el que cumplían los imputados en la Comisaría 49ª. de la Policía Federal en calidad de Jefes de Servicio Externo. Conforme lo que expresara el ex Comisario Contini en su declaración indagatoria como Jefe de la Seccional mencionada, ésta era una dependencia a la que se la habían asignado muchos suboficiales pero no se les había incrementado el nro. de Oficiales Jefes.-

Teniendo en cuenta esta circunstancia aparece como improbable que los oficiales Rizzuto y Elvira hayan desatendido su función ordinaria para cumplir con otras tareas, ya que ello debería haber sido notado inmediatamente, pues desarrollaban tareas que no podían ser suplidas fácilmente. Y si así hubiese ocurrido debería haber existido algún reclamo de otros oficiales que hayan tenido que cumplir tareas de los nombrados. Por otra parte estando a los dichos de Frías Paz, éste destacó que habría revisado libros de detenidos y libros de cuartos donde se entiende surgirían que los imputados cumplían con los servicios ordinarios.-

También contamos con los libros de cuartos donde se desprende que tanto Elvira como Rizzuto habrían cumplido con sus tareas ordinarias en el seccional 49ª.-

De tal forma entiendo que de haberse incumplido con este servicio hubiesen existido denuncias o manifestaciones del personal policial de dicha dependencia alertando de tal irregularidad.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

En el quehacer diario del funcionamiento de una seccional no puede pasar inadvertida la falta del Jefe de Servicio Externo, pues de ellos dependen varios suboficiales que se encuentran desempeñando sus tareas en la calle. Asimismo tales Jefes deben tomar intervención ante la existencia de algún hecho ilícito que se produjera durante su horario de guardia.-

B) Servicios Adicionales: Respecto de Rizzuto en la Dirección General de Cementerios en su descargo manifestó que los había cumplido en forma normal y que su función era de fiscalización lo que implicaba sin permanencia y a cumplir en cualquier horario del día. El horario que hacían figurar en la planilla de 06 a 14.00 hs era poder realizar el pago de las 8 hs. diarias que le correspondían.-

Corroborando la versión dada por el imputado cuento con el informe de fs. 394 firmado por el Contador Fernández del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires quien expresa que no se han detectado inconvenientes en la presentación del Sr. Rizzuto en el servicio de Policía Adicional.-

Asimismo se adjuntan a fs. 383/393 las planillas donde figura el horario de cumplimiento del servicio siendo éste de 06.00 a 14.00 hs.-

Obra también a fs. 641 un informe de Jorge Bettosini – Coordinador de Seguridad de la Dirección General de Cementerios donde refiere que [REDACTED] Rizzuto prestó servicios de policía adicional en la Dirección General de Cementerios, siendo su labor la fiscalización y control de civil sin permanencia, todos los días en forma mensual.-

A su vez el nombrado Bettosini prestó declaración testimonial durante el debate corroborando lo expresado por Rizzuto y explicando cómo se llevaba a cabo el Servicio por el cual había sido contratado el imputado, destacando que refirió que podía pasar en cualquier momento una sola vez al día y que el servicio fue cumplido. Asimismo aclaró que los turnos eran de 8 horas.-

Entiendo que resulta claro que ningún cuestionamiento puede hacerse sobre el cumplimiento del Servicio Adicional a Rizzuto, pues como él lo manifestó podía fiscalizar en cualquier horario del día y no requería la permanencia de 8 horas como fue interpretada en las pericias contables realizadas.-

Que a los fines del pago por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del servicio contratado se hayan hecho figurar planillas de 8 horas con horario de 06.00 a 14.00, no implica que Rizzuto en esos horarios haya podido cumplir otro servicio sin superponer horarios ni funciones.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

En relación a Elvira se encuentra acreditado en la causa por nota obrante a fs. 456 que cumplía ante el ANSES tareas de Policía adicional con la modalidad discontinua tres módulos diarios de 4 horas de civil y todos los días de la semana.-

Asimismo conforme la constancia de fs. 792, Rodolfo Ruiz Cobo quien se desempeñaba como Jefe de la unidad de Coordinación de Seguridad del ANSES agregó que la función de Elvira era realizar tareas investigativas y que las mismas podían ser realizadas en distintos horarios. Lo importante era que cumpliera con los tres módulos asignados. También aclaró que las tareas eran fiscalizadas por un Oficial Fiscalizador también contratado por ANSES y una vez que haya sido corroborado el cumplimiento del servicio pasaba a su área para firmar la conformidad y luego se tramitaba el cobro del agente.-

A su vez el mencionado Ruiz Cobo informó a fs. 456 que no se detectaron inconvenientes con el cumplimiento del servicio por parte de Elvira.-

Debo destacar que en ningún momento Ruiz Cobo fue interrogado más exhaustivamente sobre la necesidad de permanencia o no del Agente Elvira en alguna dependencia del ANSES o si su tarea de investigación requería cumplir inexorablemente las 12 horas contratadas.-

Surge de la nota obrante a fs. el informe donde se expresa – en referencia al ANSES que *“las funciones que desarrolla el personal policial ..es en horarios discontinuo, esto significa que se le encomienda una investigación y/o verificación de una denuncia que le puede demandar 12 horas de servicio, menos o más depende su desempeño, no obstante la ANSES le abona las 12 horas.....”*

Sobre éste aspecto tanto en la instrucción ni durante el debate se ha podido determinar si tales tareas de investigación o verificación de denuncias se encomendaban diariamente, o había días en que no existía tarea asignada al personal policial.-

Por otra parte debo tener en cuenta que si en las planillas que obran a fs. 383/91 referentes a Rizzuto figura su función como “discontinua” cuando ha quedado claro que no tenía obligación de permanencia en el lugar, también podría interpretarse como tareas sin permanencia las asignadas a Elvira ya que también se clasificaron como discontinuas.-

El aspecto mencionado precedentemente, como ya expresé anteriormente no ha podido ser aclarado debidamente durante el debate.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Todas estas cuestiones que he planteado respecto a la forma en que se debía cumplir con el servicio de policía adicional tanto en el ANSES como en la Dirección Nacional de Cementerios impiden sostener con un mínimo de certeza que tanto Rizzuto como Elvira debían cumplir con permanencia en algún lugar los horarios que figuran en las planillas agregadas en ésta causa y que fueron tomadas en cuenta por los peritos contadores para emitir sus conclusiones en la pericia que obra en autos y que fue incorporada por lectura en el correspondiente debate.-

C) Servicio Prevencional de General Paz y Chaleco “naranja”: conforme expresara precedentemente los imputados Rizzuto y Elvira al momento de realizar sus descargos manifestaron que habían cumplido normalmente con el Servicio Prevencional referido.-

Como expresé anteriormente no se ha podido determinar al menos con un mínimo grado de certeza que los imputados hubiesen incumplido tanto el Servicio Ordinario como los adicionales que realizaron, por lo tanto deberé tratar de determinar si la función que supuestamente no habrán cumplido es la del Servicio Prevencional General Paz a la luz de la conclusión que arriba la pericia contable en relación a la superposición de funciones que habrían incurrido.-

En primer término tendré en cuenta lo manifestado por los testigos Sidrás, Fernández y Dutra, quienes fueron contestes en afirmar que el Servicio General Paz resultaba de suma importancia para la Policía Federal por lo conflictivo que resultaba la zona.-

Era público y notorio, al menos para quienes desempeñábamos el cargo de juez de Instrucción para la época de los hechos que los barrios lindantes con la Pcia. de Bs.As., divididos por la Av. General Paz eran escenario de constantes hechos de violencia y que sus autores huían hacia la Provincia cruzando la General Paz. Es por ello que resultaba de suma importancia para la Policía mantener custodiada esa zona.-

Dada la importancia de tal Servicio es que los controles sobre el personal policial que cumplía funciones en el mismo resultaban ser continuos.-

En tal sentido Sidrás, que por entonces era Jefe de la Circunscripción VII, refirió que el control del servicio era el de recorrer los distintos puntos donde se instalaba el personal policial y examinar si se cumplía la función prevista. Luego de la verificación se firmaba la boleta correspondiente. Aclaró que el servicio General Paz tenía una fiscalización especial.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Fernández expresó que respecto del cumplimiento del servicio preventivo General Paz se establecía un sistema de control no solo del sub-comisario de la seccional al cual pertenecía el agente, sino que también era controlado tanto por otro un móvil de otra Comisaría y por 5 o 6 más que eran destinados a esos efectos. Agregó que tal servicio tenía un control más exhaustivo que los demás.-

Dutra, quien se desempeña en la división Tesorería Central como segundo Jefe de la Superintendencia de Administración, refirió que para el año 2003 prestaba servicios en la División Fiscalización Contractual siendo su función como Oficial Inspector la de controlar los servicios que se abonaban a la Policía, entre ellos adicionales y General Paz.-

Al serle exhibidos los volantes obrantes a fs. 749 y 755 que certificaban el haber realizado el servicio preventivo, indicó que era su firma la que figuraba al margen inferior izquierdo y ello significaba la fiscalización del servicio. Agregó que si no existía la fiscalización no se cobraba.-

En consecuencia nos encontramos que el Servicio Preventivo General Paz tenía un estricto control por varias dependencias policiales y que debía existir una fiscalización del cumplimiento del servicio en la boleta correspondiente para que fuese habilitado el pago. En ese sentido aparecía como improbable burlar los controles existentes para poder cobrar un servicio que no se hubiese cumplido.-

En definitiva, conforme el análisis realizado de los servicios cuestionados de ninguna manera puede sostenerse en forma fehaciente que alguno de ellos no se haya cumplimentado por lo que hasta el momento la prueba valorada resulta insuficiente para poder probar los extremos pretendidos por el Sr. Fiscal General, aunque resulta necesario detenerme en los restantes elementos probatorios para resolver en forma definitiva la cuestión.-

7.- Corresponde abocarme ahora a los informes periciales de fs. 897/918 y 923/9.-

De tales informes se desprende que habrían existido por parte de Rizzuto y Elvira superposiciones horarias en los servicios ordinarios, adicionales y preventivos surgiendo de la misma distintos cuadros que detallan los servicios y la cantidad de horas que se han superpuesto.-

La pregunta que debo hacerme a esta altura del análisis probatorio que vengo realizando, es si las conclusiones a las que han llegado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

los peritos contadores reflejan una realidad, o por el contrario como lo sostienen los imputados y sus defensas, resultan erróneas.-

Entiendo que ya con el análisis efectuado precedentemente sobre el cumplimiento o no de los servicios en cuestión, se pone en duda el resultado expresado por los peritos, pues no se ha determinado mínimamente que alguno de servicios mencionados no se haya realizado por parte de los imputados. Y tal circunstancia se transforma en una condición necesaria para aseverar que existieron superposiciones, ya que resulta imposible cumplir con dos o tres servicios al mismo tiempo. Alguno de ellos inexorablemente debe ser incumplido para dar por cierta las conclusiones periciales.-

A su vez la defensa de Rizzuto en su correspondiente alegato ha hecho mención ciertos errores en lo que se ha incurrido en la pericia poniendo de esa forma en duda que esta pueda reflejar realmente la existencia de las superposiciones que el Sr. Fiscal general entendió por probadas.-

El Dr. Araoz de Lamadrid señala en primer término que de la pericia contable surge una superposición de su defendido de 6 horas el 19 de septiembre de 2003, pero advierte que a fs. 740/3 el citado día no figura como percibido. Es decir que en la pericia contable se señala que ese día habría superpuesto su horario de servicio ordinario, con el prevencional, pero de la planilla de cobro se desprende que habría realizado el servicio prevencional los días 18 y 20 de septiembre, pero no el 19 de septiembre de 2003 (ver fs. 742). También las defensas se ocuparon de señalar que contrastando las boletas del servicio llevado a cabo por Elvira, se podía advertir que cuando hacía el prevencional no aparecía en el libro VIII, tal el caso del día 19 de marzo, en el cual se podía observar que la boleta del prevencional efectuado por Elvira daba cuenta de que estuvo de 6 a 12 horas, mientras que en la pericia se señaló que existía una superposición de 6 horas entre el servicio ordinario y el prevencional indicado como VIII (i) conforme surge de fs. 901.

En virtud de lo destacado por el letrado no llego a entender por qué se mencionan las superposiciones cuando éstas no fueron percibidas por Rizzuto. La única explicación que puede darse a tal circunstancia es que ha existido un error de los peritos intervinientes.-

Otra irregularidad que menciona, se refiere a los días comprendidos entre el 4 y 10 de marzo, en el que Rizzuto habría cumplido su servicio ordinario de 8 a 22 conforme surge del cuadro obrante a fs. 898, pero tal horario no surge de ningún libro y tampoco era un horario policial.-

Ha quedado claro que los horarios que se cumplían en la Seccional eran divididos por cuartos a partir de las 0.00 hs.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

Más allá de estos errores que se han advertido, la defensa de Rizzuto ha hecho hincapié en un aspecto determinante a mi entender, esto es que en las planillas y cuadros confeccionados por los Peritos Contadores toman el Libro VIII como correspondiente al Servicio Previsional General Paz, cuando en realidad son libros relacionados con el Servicio Ordinario.-

A poco de analizar la pericia contable se observa a fs. 898/909 que los cuadros confeccionados muestran al Libro VIII dentro de la columna relativa al Servicio Previsional, y al compararse con el Libro II entre otros, establecen la superposición horaria que detallan en las dos últimas columnas.-

Analizando el libro VIII, que es tomado por los peritos como reflejo del cumplimiento del Servicio Previsional, se observa claramente en la mayoría de los días que hay personal de licencia ya sea por franco compensatorio, médica, curso jerárquico etc.-

Entonces no se puede interpretar que un agente estuviese realizando un servicio adicional de licencia, ya que para cobrar tal función efectivamente deben cumplirlo.-

No advierto que tenga algún sentido práctico mencionar como personal que está cumpliendo un servicio previsional al que está de licencia.-

Tal circunstancia me lleva a entender que la interpretación que hace la defensa de Rizzuto respecto a que el Libro VIII es un libro que certifica el cumplimiento Servicio Ordinario y no el Previsional.-

Otro aspecto que se puede destacar en abono a la tesis de la defensa es que en el Libro VIII en cuestión surge la existencia de al menos 35 paradas y en la columna de observaciones figura la calle.-

Teniendo en cuenta que los puestos asignados al Servicio Previsional General Paz contaba con solo 10 puestos, resulta imposible que tal libro se esté refiriendo al Servicio Previsional.-

En tercer lugar, también ha quedado claro en el juicio que el Servicio Previsional de la General Paz se cobraba a partir de boletas –con el visto bueno de distintas Divisiones- a partir de las cuales se confeccionaban planillas para el cobro. No resultaría coherente con lo que surgió del debate que esos libros VIII que se labraban en la comisaría, con la sola firma de personal de esa comisaría, y sin control externo, fueran los que registraban la efectiva prestación del servicio extraordinario. Por el contrario, parece más ajustado a lo que fue surgiendo del debate, que dichos libros eran un registro de la comisaría del servicio ordinario que no requería control externo. Para el cobro del adicional hacía falta rendir las boletas con la firma de los fiscalizadores, y otras autoridades.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#2559781#195522733#20171214094658457



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

En este punto, considero importante destacar también que tampoco se recabaron durante la instrucción la totalidad de las boletas de los servicios que se habrían superpuesto. Así para el caso de Elvira se cuenta solamente con los comprobantes de algunos meses, del 7/1/03 al 25/3/03 (cf. fs. 749/780, mientras que en el caso de Rizzuto no contamos con ninguna boleta que permita determinar cuál fue el horario en que efectivamente prestó el servicio prevencional. Tan es así, que en la columna correspondiente del cuadro efectuado en la pericia contable se asignó que había sido “pagado pero sin referencia horaria” (ver fs. 898/900). Dado que las planillas fueron efectuadas por la comisaría 47, es lógico inferir que las boletas de Rizzuto debieron quedar en esa seccional a las que nunca fueron solicitadas. La falta de dicho respaldo documental, demás está decir, no podrá pesar sobre los imputados.

Es así que a las conclusiones que llegaron los peritos lo hacen partiendo de una interpretación errónea de al menos uno de los libros de la Comisaría 49ª.

En consecuencia nos encontramos que las defensas de Rizzuto y Elvira han puesto en duda la veracidad de las conclusiones a las que arriban los peritos contadores determinando la existencia de superposiciones horarias, y ello con elementos objetivos que han sido corroborados por el suscripto conforme las apreciaciones volcadas precedentemente.-

También debo destacar que no se ha incorporado al debate una versión de los peritos contadores que puedan aclarar las serias dudas planteadas por la defensa y que surgen del examen de los libros utilizados para llevar a cabo el peritaje en cuestión.-

A su vez tampoco se ha interrogado al denunciante para que explique por qué toma el libro VIII como relativo al cumplimiento del servicio Prevencional General Paz.-

Si bien no puede descartarse completamente que pudieran haber existido algunas de las superposiciones que informan los peritos, lo cierto es que la pericia adolece de errores que crean una razonable duda sobre los extremos que intenta probar.-

Es por ello que no puedo compartir el razonamiento realizado por el Sr. Fiscal General en lo relativo a que la Pericia Contable prueba acabadamente la existencia del hecho ilícito imputado a Rizzuto y Elvira.-

8.- Todo lo que surge del Sumario Administrativo incorporado durante el debate en nada afectan las dudas que se generan sobre toda la prueba ya analizada, correspondiendo destacar que las autoridades policiales





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

no han advertido la existencia de alguna maniobra ilícita, pues si así hubiese sido habrían realizado las denuncias correspondientes y no habrán aplicado una sanción leve.-

Por lo expuesto, la prueba incorporada durante el debate y que ha sido sustento para que el Sr. Fiscal General solicitase la condena de Rizzuto y Elvira, resulta por demás inconsistente para arribar al estado de certeza necesario para seguir la propuesta del Ministerio Público Fiscal, por lo que corresponde aplicar el beneficio de la duda respecto de los imputados nombrados y en consecuencia absolverlos.-

Si bien la defensa de Rizzuto reeditó el planteo de la prescripción por plazo razonable como defensa de fondo, planteó la inconstitucionalidad de la suspensión de la prescripción, y a su vez hizo un cuestionamiento sobre la tipicidad de la conducta endilgada a su defendido, en virtud de las conclusiones que he arribado precedentemente devienen abstracto los planteos mencionados por lo que no habré de abordarlos.-

9.- En cuanto a la situación del Ex Comisario Contini, teniendo en cuenta que la imputación que se le formulara es la de haber prestado una colaboración necesaria en el hecho ilícito que habrían perpetrado Rizzuto y Elvira firmando las planillas que habilitaban el cobro indebido de servicios que no habrían cumplido, al haberse determinado que no ha podido probarse tan maniobra imputada a Rizzuto y Elvira, mal puede imputarse una participación a Contini.-

Sin perjuicio de ello debo destacar que tampoco se ha podido probar durante el debate que Contini haya tenido las facultades de fiscalización que le imputa la Fiscalía General, toda vez que ha quedado debidamente demostrado que los servicios Preventivos eran Fiscalizados por personal ajeno a la Comisaría surgiendo claramente de las boletas obrantes a fs. 749/782 y que luego de esa fiscalización eran firmados por Contini. Es decir existía un control previo del cumplimiento del servicio previo a que Contini firmara las boletas y planillas correspondientes que habilitaban el pago. Con mayor razón aún respecto del preventivo que habría llevado a cabo Rizzuto, cuyas planillas de cobro fueron confeccionadas por la Comisaría n° 47 con la firma de su titular.

Por lo tanto también corresponde adoptar el mismo temperamento absolutorio respecto del procesado [REDACTED] Contini.-

10. Las absoluciones a las que he arribado serán sin costas.

Por otra parte, corresponde diferir la regulación de honorarios de las defensas hasta tanto aporten el bono de ley.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 30577/2007/TO1/CFC1

En cuanto a los efectos reservados en Secretaría, corresponde devolver los mismos a las distintas dependencias a las que pertenecen.-

Por todo ello, y por aplicación de lo previsto en los arts. 399, 403, 431 bis, 490, 494, 530, 531, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación:

RESUELVO:

I. ABSOLVER a [REDACTED] **RIZZUTO**, de las demás condiciones obrantes en autos, respecto de los hechos por los cuales se requiriera la elevación a juicio, sin costas (arts. 3, 402 y 530 del C.P.P.).-

II. ABSOLVER a [REDACTED] **ELVIRA**, de las demás condiciones obrantes en autos, respecto de los hechos por los cuales se requiriera la elevación a juicio, sin costas (arts. 3, 402 y 530 del C.P.P.).-

III. ABSOLVER a [REDACTED] **CONTINI**, de las demás condiciones obrantes en autos, respecto de los hechos por los cuales se requiriera la elevación a juicio, sin costas (arts. 3, 402 y 530 del C.P.P.).-

IV. DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS de los sres. defensores particulares, hasta tanto aporten el bono de ley.-

V. DEVOLVER LOS EFECTOS reservados en Secretaría a las distintas dependencias a las que pertenecen.-

Ante mí:

En la misma fecha se dio lectura de los fundamentos de la presente sentencia, conforme lo dispone el art. 400 del C.P.P.

